

Ciudad de México a 06 de diciembre de 2022
CCDMX/II/CAPL/039/2022

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZALEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

P R E S E N T E

En términos de los artículos 103, 104 y 105 último párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitar su apoyo para que se enlisten en el orden del día de la sesión que se llevara a cabo en el pleno del Congreso de la Ciudad de México el 08 de diciembre del presente año, el siguiente dictamen:

- *DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO*

Adjunto los documentos correspondientes al dictamen antes mencionado

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gerardo Villanueva Albarrán".

DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A fracción I, y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A, numeral 1; Apartado D, inciso a); Apartado E, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a) y b); 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracciones LXIV y CXVIII; 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción I; 77 y 80 de la ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103, fracción I, 104; 105; 106; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Administración Pública Local somete a la consideración del pleno de este órgano legislativo, el presente dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Administración Pública Local desarrolla el trabajo de análisis y dictamen conforme al procedimiento que a continuación se enlista:

PRIMERO. Se integra un **Preámbulo**, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso.

SEGUNDO. En un apartado de **Antecedentes** del procedimiento, se contendrán los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.

TERCERO. En los **Considerandos** se referirá el proceso de estudio y análisis que sostienen los razonamientos y argumentos en los cuales se fundamenta el sentido del dictamen.

CUARTO. En el apartado de **Resolutivos** esta Comisión expresará el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

II. PREÁMBULO

PRIMERO. - La Comisión de Administración Pública Local, del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente, en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción I, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto mejorar los procesos para la apertura y funcionamiento de establecimientos mercantiles, a partir de la adaptación de la normatividad en la materia, especialmente para impulsar la compactación de trámites, la eliminación de requisitos innecesarios o la consulta y validación de los mismos directamente de sistemas de información generados y compartidos entre autoridades, también la digitalización de los trámites como una forma de brindar certeza en la recepción de las solicitudes una vez cubiertos los requisitos establecidos; de igual manera se contempla la homologación de requisitos y tiempos de atención y su optimización al realizar los trámites en línea sin la necesidad de acudir presencialmente, lo que implica ahorro en tiempo y costos de traslado. Este objetivo toma como base el mandato contenido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la implementación de políticas públicas de Mejora Regulatoria para la simplificación de trámites y servicios.

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. - En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México de fecha 14 de octubre del año 2021, fue aprobado el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/19/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL**

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, en las que se encuentra la Comisión de Administración Pública Local.

SEGUNDO. - Conforme al Acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México **CCMX/III/JUCOPO/05/2021**, se establece que el término para el inicio del cómputo para la dictaminación de las iniciativas comenzará a correr una vez que las Comisiones y Comités hayan sido instaladas y las iniciativas sean debidamente turnadas a cada una de las Comisiones.

TERCERO. - La Comisión de Administración Pública Local fue formalmente instalada el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción XLV Bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 bis, 57 ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO. - En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, celebrada el día 4 de octubre de 2022, fue presentada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

QUINTO. - La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Administración Pública Local, la iniciativa materia del presente para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/0745/2022** de fecha 5 de octubre del presente año, el cual que fue remitido en misma fecha, al correo electrónico oficial de esta Comisión de Administración Pública Local.

SEXTO. – La **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, expone lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La apertura de negocios es un tema prioritario para impulsar la reactivación económica en la Ciudad de México y para ello, es menester disminuir y facilitar los trámites y requisitos impuestos por los diversos ordenamientos legales que regulan el proceso de apertura de establecimientos mercantiles.

*Al respecto, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para la **simplificación de trámites y servicios**, ello con la intención de impulsar y organizar las áreas prioritarias de desarrollo, alentando y protegiendo la actividad económica que realicen los particulares, lo que fomentará las condiciones para que el crecimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional.*

*Por otra parte, la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México establece al Gobierno digital como un modelo de mejora y optimización de la calidad de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México, a partir del **uso estratégico de las tecnologías** que faciliten a las personas el acceso, uso y realización de trámites y servicios públicos, de manera oportuna, simplificada, efectiva y con calidad, fortaleciendo los vínculos de colaboración y participación social.*

*Atendiendo al mandato constitucional, el Gobierno de la Ciudad de México ha iniciado una serie de acciones tendientes a **promover la apertura de negocios**, concentrándose principalmente en el sector Restaurantero, esto debido a que se ha observado que es uno de los sectores que se vio más afectado por la pandemia del COVID 19; además que los restaurantes son un tipo de negocio al que la normatividad vigente les impone mayor número de requisitos para su apertura, siendo que constituyen una de las mayores fuentes de empleo del sector privado.*

*Tomando esto como punto de partida se analizó el hecho de que, para iniciar actividades mercantiles en un establecimiento de este tipo, desde la construcción de un lugar en el cual se asentará dicho negocio hasta su apertura, **podemos encontrar la imposición de hasta veintiséis trámites** que realizar, normados en diversos ordenamientos que rigen en la Ciudad de México.*

*Ello aunado al elevado número de requisitos que implican cada uno de esos **trámites y largos tiempos de resolución para los mismos**. En este sentido cabe destacar que se ha observado que además **pueden existir diferentes criterios de resolución o atención para un mismo trámite dependiendo de la autoridad ante la que se solicite, lo que ocasiona incertidumbre legal** para los ciudadanos al enfrentar tales actos de discrecionalidad que **incluso abren espacios a la corrupción**.*

Derivado de este análisis, se inició una estrategia de simplificación para apertura de negocios que contempla la realización de diversas acciones como son: compactación de trámites, eliminación de requisitos innecesarios o consulta y validación de los mismos directamente de sistemas de información generados y compartidos entre autoridades, y por supuesto la digitalización de los trámites, que brinda beneficios para el particular entre los que se encuentran la certeza en la recepción de las solicitudes, una vez cubiertos los requisitos establecidos; la homologación de requisitos y tiempos de atención y la optimización de su tiempo al realizar los trámites en línea, sin la necesidad de acudir presencialmente, lo que implica ahorro en tiempo y costos de traslado.

Este proceso ha implicado, además de la parte técnica, realizar un exhaustivo análisis del aspecto normativo, ya que los cambios que se proponen, deben partir de la existencia de las condiciones legales necesarias para su implementación.

*En este sentido, resulta necesario reformar la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, al ser el ordenamiento que regula la apertura de Establecimientos Mercantiles en la Ciudad de México, toda vez que **representa un gran avance en materia de simplificación administrativa la conversión del Permiso de apertura de establecimientos de Impacto Vecinal en un Aviso de apertura, ya que implica la inmediatez del trámite, puesto que una vez ingresados mediante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos los requisitos e información establecidos en la normatividad aplicable, el particular puede iniciar actividades de forma inmediata, siempre y cuando, de conformidad con los programas de Desarrollo Urbano, el uso de suelo del inmueble en el que se pretende aperturar el establecimientos mercantil de que se trate, es permitido para el giro que se pretende operar.***

Aunado a ello, se propone también que la Revalidación de lo que a partir de la aprobación de la presente reforma será un Aviso de Apertura de Establecimiento de Impacto Vecinal, sea igualmente un Aviso de Revalidación, en congruencia con el sentido del proyecto.

*Finalmente, en la reforma que se propone al artículo 27 Bis, se **precisan giros** que serán considerados como Impacto Zonal, lo que otorga mayor certeza jurídica a la ciudadanía, al contener un puntual señalamiento de dichos giros mercantiles.*

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

*Por lo anterior, es necesaria la reforma que se propone al ordenamiento en comento, a efecto de poder continuar con el proyecto de **reactivación económica mediante la apertura y funcionamiento de establecimientos mercantiles**, particularmente con el giro de restaurantes. Asimismo, se considera oportuno mencionar que la presente reforma beneficiará a otros giros que realizan actividades comerciales en la Ciudad de México y que tienen la obligación de llevar a cabo los trámites que se pretenden reformar.*

...

[Énfasis añadido]

SÉPTIMO. - Esta comisión dictaminadora da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, disposiciones relativas al derecho de las y los ciudadanos de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, y que ha vencido el plazo para proponer dichas modificaciones, ya que ha transcurrido más del periodo mínimo para este propósito, el cual no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, considerando que este acto ocurrió en fecha 4 de octubre de 2022 y que no se recibieron propuestas de modificación a la iniciativa materia del presente dictamen.

OCTAVO. - Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Administración Pública Local, emite los siguientes:

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Esta Comisión de Administración Pública Local, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa objeto del presente dictamen, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4

fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción I, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Que esta dictaminadora advierte que la iniciativa materia de estudio se originó conforme derecho, toda vez que el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

“Artículo 30.- De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

c) Las alcaldías;

d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y

g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...].”

[Énfasis añadido]

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

TERCERO. Para una mejor comprensión de la iniciativa, se realiza un cuadro comparativo que contendrá la propuesta normativa de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y se contrastará con el texto vigente del ordenamiento objeto de adición.

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la apertura y el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.</p> <p>No serán objeto de regulación de la presente Ley los locales destinados a la actividad industrial.</p>
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I ...</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p> <p>IV. Aviso: La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>I bis. Actividad complementaria: actividades adicionales, afines al giro principal manifestado en el Aviso ingresado al Sistema;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Aviso: Trámite mediante el cual las personas físicas y las morales, por conducto de su representante legal, manifiestan bajo protesta de decir verdad a través del Sistema, que cumplen con los requisitos previstos en la Ley, para:</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establece esta ley;</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p>IX. Delegaciones: Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;</p> <p>X. a XXI. ...</p>	<p>a) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto;</p> <p>b) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal y su revalidación;</p> <p>c) Modificación del domicilio de establecimiento mercantil con motivo de cambio de nomenclatura;</p> <p>d) Colocación de enseres y su revalidación;</p> <p>e) Cambio de giro mercantil;</p> <p>f) Cierre de actividades;</p> <p>g) Traspaso del establecimiento mercantil, y</p> <p>h) Modificaciones del establecimiento o giro;</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p>IX. Alcaldías.- Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;</p> <p>X. a XXI. ...</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>XXII. Sistema: El sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del cual los particulares presentarán los Avisos y Solicitudes de Permisos a que se refiere esta Ley;</p> <p>XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Alcaldía el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal;</p> <p>XXIV. a XXVIII. ...</p>	<p>XXII. Sistema: Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante el cual los titulares de los establecimientos mercantiles presentan los Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones a que hace referencia esta Ley;</p> <p>XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral solicita, por medio del Sistema, ante la Alcaldía el trámite para operar un giro con impacto zonal;</p> <p>XXIV. a XXVIII. ...</p>
<p>Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además los titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles, así como los servidores públicos de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambiental, protección civil, salud, desarrollo urbano, protección a la salud de los no fumadores y demás que les resulten aplicables.</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además los titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles, así como las personas servidoras públicas de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambiental, protección civil, desarrollo urbano y protección a la salud de los no fumadores.</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
TITULO II DE LAS ATRIBUCIONES	CAPITULO II DE LAS FACULTADES
<p>Artículo 4.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 4.- Corresponde a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Implementar las medidas que se consideren necesarias para atender emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor, respecto a la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles y, en su caso, ampliar la vigencia de los avisos o permisos;</p> <p>XV. Implementar, a través de las Dependencias correspondientes, el uso de tecnologías de la información y comunicación que permitan la innovación, al incorporar herramientas digitales que permitan a la ciudadanía acceder a trámites y servicios de calidad, de manera pronta, eficaz, transparente y confidencial; y</p> <p>XVI. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:</p> <p>I. ...</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>II. ...</p> <p>Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador. La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>III. Vigilar que el contenido del padrón de establecimientos mercantiles, incluya de forma detallada y pormenorizada por lo menos los siguientes rubros:</p> <p>Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador. La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;</p>	<p>II. ...</p> <p style="text-align: center;">ELIMINAR</p> <p>III. Vigilar que el contenido del padrón de establecimientos mercantiles incluya de forma detallada y pormenorizada por lo menos los siguientes rubros:</p> <p>a) Nombre del establecimiento mercantil;</p> <p>b) Dirección;</p> <p>c) Nombre del dueño o representante legal;</p> <p>d) Fecha de apertura;</p> <p>e) Tipo de permiso;</p> <p>f) Horario permitido;</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>IV y V...</p>	<p>g) En su caso, permiso para la venta de bebidas alcohólicas;</p> <p>h) Resultado y fecha de las últimas tres verificaciones, así como los nombres de los verificadores.</p> <p>La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Alcaldías.</p> <p>IV y V...</p>
<p>Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:</p> <p>I. Implementar el Sistema en el cual se ingresarán los Avisos y Permisos para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles a que se refiere esta Ley. Este Sistema será diseñado conforme a lo siguiente:</p> <p>a) A cada establecimiento mercantil corresponderá una clave única e irrepetible, que será utilizada por el titular para el efecto de manifestar las modificaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta ley;</p> <p>b) El Sistema generará los acuses de recibo una vez que el solicitante realice las manifestaciones correspondientes al trámite de que se trate;</p>	<p>Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:</p> <p>I. Emitir opinión fundada en caso de duda de cualquiera de las disposiciones de la presente Ley;</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE

- c) ~~Los acuses de recibo contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible que permita identificar la Alcaldía a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación de impacto zonal, vecinal o bajo impacto del giro y la fecha de ingreso del Aviso o Permiso;~~
- d) ~~La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso total al Sistema y las Alcaldías: respecto a lo que corresponda de los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente;~~
- e) ~~Contará con un control de acceso a la información del propio Sistema; y~~
- f) ~~Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Alcaldías y al Instituto de acuerdo a su competencia.~~

II. ~~Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo~~

II. **Administrar el Sistema para la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles a que se refiere esta Ley, así como**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE

~~Económico, las Alcaldías y el Instituto en el ámbito de su competencia. La autorización estará conformada por una serie alfanumérica única e irrepetible y sólo con la misma podrá accederse al Sistema. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo;~~

Sin correlativo

Sin correlativo

TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE

solicitar modificaciones o actualizaciones al mismo. Este Sistema tendrá las siguientes características:

- a) **A cada establecimiento mercantil se le asignará de manera automática una clave única e irrepetible que será utilizada por la persona titular para realizar los trámites correspondientes a las modificaciones, revalidaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta Ley;**
- b) **Los acuses generados automáticamente por el Sistema contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible, que permita identificar la Demarcación Territorial a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación del giro: establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal o impacto zonal, y la fecha de ingreso del Aviso o Solicitud de Permiso;**



LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS POR LA PROMOVENTE
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>c) La Secretaría de Gobierno y el Instituto, tendrán acceso al Sistema, de conformidad con sus respectivas atribuciones y competencias, y las Alcaldías respecto de los trámites que correspondan a los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>d) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Alcaldías y al Instituto de acuerdo con su competencia.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>El Sistema emitirá automáticamente los Acuses de los Avisos, Permisos y Autorizaciones, mediante los formatos que la normativa establezca. Bajo ninguna circunstancia los movimientos realizados en el estatus de los trámites, posteriores a haber sido ingresados y notificados a los interesados, serán responsabilidad de la Secretaría, ya que el otorgamiento o no de los permisos y autorizaciones de funcionamiento son competencia exclusiva de las Alcaldías.</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>III. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las Alcaldías implementará los mecanismos en el Sistema, para que a través de este se otorguen los permisos señalados en la presente ley.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p>III. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a las personas servidoras públicas acreditadas por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Alcaldías y el Instituto en el ámbito de su competencia. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo; y</p> <p>IV. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Otorgar o negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta.</p>	<p>Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Otorgar o negar por medio del Sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta.</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, deberán contar con programa interno de protección civil, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.</p> <p>VII. Integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los Avisos o Solicitudes de Permisos ingresados en el Sistema, y que se encuentren en el ámbito de su competencia; y</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p> <p>VIII. ...</p>	<p>VII. Integrar expedientes electrónicos de los Avisos presentados en el Sistema, así como expedientes físicos y electrónicos de las Solicitudes de Permisos.</p> <p>Los expedientes no contendrán requisitos adicionales a los establecidos en la Ley para la solicitud de cada trámite.</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso;</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 10.- Las personas Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A.</p> <p>I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso;</p> <p>En caso de realizar actividades complementarias, éstas deberán ser estrictamente compatibles con el giro principal.</p>



LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p> <p>III. Revalidar el Aviso o Permiso en los plazos que señala esta Ley;</p> <p>IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por</p>	<p>II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Permiso. En el caso de los Avisos que sean generados por el Sistema deberán tenerlos impresos y firmados en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal.</p> <p>Asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;</p> <p>III. Revalidar los Avisos o Permisos solo en los casos y plazos que establezca esta Ley:</p> <p>IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE

el Instituto para que realicen las funciones de verificación.

Los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; en caso de atender la denuncia del titular del Establecimiento Mercantil o de su dependiente, cuando exista el señalamiento de que alguien esté incumpliendo alguna disposición legal aplicable. Los integrantes de las corporaciones policíacas que presten el auxilio, remitirán de inmediato al infractor al juez cívico competente;

V. a VII. ...

~~VIII. Todo Perro de Asistencia, Perros de Servicio, Perros Guía, Perro de Señal, Perro de Servicio para niños del Espectro Autista, Perro de Alerta Médica; y cualquier otra categoría que pueda surgir para el auxilio y salvaguarda humana, tendrá acceso libre e irrestricto al Espacio Público, establecimientos mercantiles,~~

TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE

Instituto, el cual deberá estar debidamente identificado, con la orden de verificación correspondiente, para que, en el ámbito de su competencia realice las funciones de verificación.

Los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; en caso de atender la denuncia del titular del Establecimiento Mercantil o de su dependiente, cuando exista el señalamiento de que alguien esté incumpliendo alguna disposición legal aplicable. Los integrantes de las corporaciones policíacas que presten el auxilio, remitirán de inmediato al infractor al **Juzgado Cívico** competente;

V. a VII. ...

VIII. Permitir el libre acceso al establecimiento mercantil a los perros de asistencia y sus clasificaciones, los cuales están adiestrados para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad física, mental y sensorial; así como los que presten

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>instalaciones y transportes individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste.</p> <p>IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, en los términos previstos en la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;</p> <p>c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor, en su caso solicitar a quienes se encuentren fumando en el establecimiento a que se abstengan de hacerlo.</p> <p>En caso de negativa exhortarlo a que abandone el establecimiento, y ante una segunda negativa solicitar el auxilio de Seguridad Pública.</p> <p>d) ...</p>	<p>auxilio, salvaguarda humana, seguridad y guarda, en cuyo caso deberá de contar con elementos de sujeción e identificativo. El establecimiento mercantil no podrá cobrar un costo adicional por la entrada ni estancia de dichos animales;</p> <p>IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, sólo cuando así lo dispongan la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil; y</p> <p>c) La prohibición de fumar en el establecimiento.</p> <p>d) ...</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín de primeros auxilios de conformidad a la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;</p> <p>XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.</p> <p>XII...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Colocar en un lugar visible al interior del establecimiento, los teléfonos de las autoridades de seguridad pública, protección civil y bomberos;</p>	<p>X. En caso de reunir a más de 100 personas entre clientes y empleados y contar con una superficie mayor a 250 metros cuadrados, o en los demás casos que establezca la normatividad de la materia, deberá contar con Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento;</p> <p>XI. El Programa Interno al que se refiere la fracción anterior deberá ser registrado y validado en los términos de la normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;</p> <p>XII...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Exhibir el número de emergencia 911;</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>d) ...</p> <p>XIII...</p> <p>XIV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) Se localicen en calles peatonales;</p> <p>d) y e)...</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p> <p>Apartado B:</p> <p>...</p> <p>I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles: Información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis debidamente autorizados por la</p>	<p>d)...</p> <p>XIII...</p> <p>XIV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) Se localicen con frente a calles peatonales;</p> <p>d) y e)...</p> <p>XV. No generar ruido al exterior que afecte el derecho de terceros. La omisión a esta fracción se atenderá por la normativa cívica y ambiental aplicable.</p> <p>Apartado B:</p> <p>...</p> <p>I. Contar con los números de sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, y auxiliar a quienes requieran la información.</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.</p> <p>II. ...</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) La leyenda que establezca lo siguiente:</p> <p>En este establecimiento NO DISCRIMINAMOS.</p> <p>En la CDMX se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.</p> <p>Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de Locatel y los logotipos del Gobierno del Distrito Federal y del</p>	<p>II. ...</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) La leyenda que establezca lo siguiente:</p> <p>“En este establecimiento NO DISCRIMINAMOS.</p> <p>En la CDMX se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.”</p> <p>Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de LOCATEL y los logotipos del Gobierno de la Ciudad de México y del Consejo para</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;</p> <p>d) ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Posterior al ingreso de su Solicitud de Permiso presentar en un término no mayor de 30 días naturales en la Ventanilla Única de la Alcaldía correspondiente, original y copia para cotejo e integración de su expediente de los documentos enunciados en el Sistema;</p> <p>V. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, y</p> <p>d) ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Posterior al ingreso de su Solicitud de Permiso, los titulares de los establecimientos de Impacto Zonal, deberán presentar en un término no mayor de 30 días naturales en la Ventanilla Única de la Alcaldía correspondiente, original y copia para cotejo e integración de su expediente, de los documentos enunciados en el Sistema como requisitos de la Solicitud.</p> <p>V. a X. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 15.- La colocación de los enseres e instalaciones que se refiere al artículo anterior, procederá cuando se reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que sean contiguos al establecimiento mercantil y desmontables, sin que se encuentren sujetos o fijos a la vía pública;</p>	<p>Artículo 15.- Para la locación de enseres a que se refiere el artículo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Ser contiguos al establecimiento mercantil, frente a la fachada de la entrada principal. En ningún caso podrá ocupar fachadas contiguas de otros</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>II. Que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos dos metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;</p> <p>III. Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular, ni áreas verdes, e impida u obstruya elementos de accesibilidad para personas de discapacidad;</p>	<p>predios. Los enseres no podrán estar sujetos o fijos a la vía pública.</p> <p>II. Cuando se coloquen enseres sobre la banqueta, se respete el paso peatonal por una anchura sin obstáculos, de por lo menos dos metros entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;</p> <p>III. No se podrán colocar enseres en los siguientes espacios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Superficie de rodamiento para la circulación vehicular; b) Arroyo vehicular que cuente con ciclovía contigua a la banqueta; c) Áreas verdes; d) Zonas que impidan u obstruyan elementos de accesibilidad para personas con discapacidad; e) Zonas prohibidas para estacionarse; f) Zonas de parquímetro no autorizada; g) Vías de acceso controlado; h) Carriles exclusivos para la circulación de transporte público; I) Bahías de ascenso y descenso; J) Recepción de valet parking; k) Sitios de carga y descarga; l) Áreas verdes; m) Camellones; n) Infraestructura y equipamiento urbano.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>IV. Que su instalación no impida la operación de comercios preexistentes;</p> <p>V. Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos;</p> <p>VI. Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional; y</p> <p>VII. En ningún caso los enseres podrán abarcar una superficie mayor al 50% de la superficie total del establecimiento mercantil.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>III bis. Cuando los enseres se coloquen sobre el arroyo vehicular:</p> <p>a) Únicamente se podrá utilizar el carril contiguo a la banqueta de la fachada del establecimiento mercantil;</p> <p>b) Colocar barreras físicas desmontables y señalética colocadas dentro de los límites del cordón de establecimiento para garantizar la protección de las personas usuarias;</p> <p>IV. La colocación de enseres no deberá impedir la operación de comercios preexistentes ni acceso de otros establecimientos mercantiles;</p> <p>V) Los enseres no deberán utilizarse para la preparación y/o elaboración de bebidas ni alimentos;</p> <p>VI. No se instalarán en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional;</p> <p>VII. En ningún caso los enseres podrán exceder el 75% del aforo al interior, previsto en su aviso o permiso de funcionamiento;</p> <p>VIII. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles que cuenten con Aviso para la colocación de</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE

Sin correlativo

~~La Alcaldía ordenara el retiro inmediato e los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su~~

enseres deberán observar estrictamente las siguientes medidas:

a) Dejar descubiertos, permanentemente, al menos 2 lados de la zona de enseres cuando se utilicen cortinas, carpas o similares;

b) Colocar los enseres a una distancia de 1.5 metros entre comensales;

c) Mantener limpios y en buen estado los enseres, así como los espacios de la vía pública en donde se coloquen, corriendo a su costa y cargo los trabajos de limpieza y reparación por daños causados a la vía pública;

d) En los casos que así proceda, contar con la autorización y/o permisos emitidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia u otra autoridad competente; así como observar la normativa aplicable en caso de inmuebles que estén en colindancia con patrimonio Cultural Material de la Ciudad de México; y

IX. Las demás que establezcan en la normativa aplicable.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Alcaldía a costa de aquel en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>	
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 15 bis. Los establecimientos mercantiles que no cuenten con fachada principal a la banqueta, no podrán colocar enseres en vía pública.</p> <p>Los centros comerciales, plazas e inmuebles que alberguen varios establecimientos mercantiles en su interior, no podrán colocar enseres en vía pública.</p> <p>Adicionalmente a lo antes establecido, queda estrictamente prohibido en las zonas de enseres lo siguientes:</p> <p>I. Colocarlos en banquetas que se encuentren en esquinas frente a la fachada de un establecimiento mercantil. La colocación podrá realizarse dejando al menos 5 metros a partir de la esquina de la banqueta de donde se encuentre en la intersección;</p> <p>II. Colocar bocinas, pantallas o cualquier emisión electrónica de música, así como objetos distintos a los necesarios para la</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE

prestación de servicio, como sombrillas, mesas o sillas;

III. Colocar tablas u otros objetos para simular mesas en árboles, jardineras o infraestructura y equipamiento urbano;

IV. Reproducir, por cualquier medio, la música viva, grabada o videograbada contratada o provista;

V. Colocar plataformas, delimitadores, macetas, señalética o barreras de protección sobre banquetas;

VI. Toda prohibición establecida en la presente Ley y demás normativa aplicable.

Para efectos de lo establecido en los artículos 15 y 15 bis, previa visita de verificación administrativa llevada a cabo por el Instituto, las Alcaldías ordenaran el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate que su colocación contraviene lo dispuesto por esta Ley y demás normativa aplicable. El retiro lo hará la persona titular del establecimiento mercantil y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Alcaldía a costa de aquel en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
	<p>Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o constituyan un riesgo para las personas y sus bienes.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- Para la colocación de enseres e instalaciones que se refiere el artículo 14 de la Ley. El sistema comprenderá los campos necesarios para que los particulares proporcionen la siguiente información:</p> <p>I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p> <p>III. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;</p> <p>III. Datos del aviso;</p> <p>IV. Descripción de las condiciones en que se colocaran los enseres e instalaciones, así como la superficie que ocuparan en la vía pública; y</p>	<p>Artículo 16.- Para la colocación de enseres e instalaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley, los particulares deberán tramitar su Aviso de colocación de enseres en la vía pública a través del Sistema, para lo cual deberán registrar la siguiente información:</p> <p>I. Nombre de la persona titular o representante legal del establecimiento mercantil, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;</p> <p>I bis. Clave Única de Establecimientos del Sistema Electrónico de avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM);</p> <p>II...</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Descripción de las condiciones en que se colocarán los enseres e instalaciones, así como la superficie que ocuparán en la vía pública;</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>V. Monto del pago de derechos efectuando y datos de la oficina receptora:</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p>V. Número de folio del recibo de pago de derechos;</p> <p>VI. Manifestar por medio del Sistema su aceptación y conocimiento de que la autoridad competente podrá determinar la modificación de las zonas autorizadas para la colocación de enseres en la vía pública, por causas de movilidad, Interés general, protección civil, seguridad o cualquier otra que se determine.</p> <p>Una vez realizado el registro, la plataforma generará de manera automática el Aviso de Registro correspondiente, mismo que deberá colocarse en un lugar visible de la zona de enseres.</p>
<p>Artículo 17.- El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación que el titular ingrese al Sistema de que las condiciones no han variado y el pago de derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17.- El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación de que las condiciones no han variado, que el titular o representante legal del establecimiento mercantil ingrese al Sistema, así como el pago de derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>Artículo 19.- Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Salones de Fiestas; II. Restaurantes; III. Establecimientos de Hospedaje; IV. Clubes Privados; y V. Salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios. <p>Los Establecimientos mercantiles mencionados en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.</p>	<p>Artículo 19. Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Salones de Fiestas; II. Restaurantes; III. Establecimientos de Hospedaje; IV. Clubes Privados; y V. Salas de cine y autocinemas con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios. <p>Los Establecimientos mercantiles mencionados en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar como actividad complementaria eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones lúdicas, artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o de debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.</p>
<p>Artículo 20.- Los Salones de Fiesta tendrán como actividad única la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, o el cobro de una cantidad por admisión individual. Esta disposición aplica</p>	<p>Artículo 20. Los Salones de Fiesta tendrán como actividad la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas.</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p> <p>La separación de áreas aisladas para fumadores no es aplicable a los giros a que se refiere este artículo.</p> <p>Los establecimientos mercantiles con giro de estacionamientos, lavado de autos o bodegas, no podrán ser utilizados o arrendados como salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso.</p> <p>Los domicilios particulares no podrán ser utilizados o arrendados para el fin expresado en el párrafo anterior.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Asimismo podrán destinar como actividad complementaria la venta al menudeo de alimentos, siempre y cuando éstos no interfieran con su giro principal o no se cambie definitivamente el giro principal, excepto tratándose de salones y jardines para fiestas infantiles.</p> <p>No podrán llevar a cabo el cobro de cuota por admisión individual.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Estas disposiciones aplican a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>Artículo 21.- Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas.</p> <p>Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio.</p>	<p>Artículo 21. Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y, de manera complementaria, la venta de bebidas alcohólicas. En ninguna circunstancia implicará que presten servicio exclusivo de bar sin el permiso correspondiente.</p> <p>Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con mesa o lugar asignado.</p>
<p>Artículo 22.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Los giros complementarios deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I que serán permanentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 22.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Las actividades complementarias deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I que serán permanentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

Artículo 24.- Los giros de Impacto Vecinal tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

Giros de Impacto Vecinal.	Horario de Servicio.	Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.
a) Salones de Fiestas	Permanente	A partir de las 10:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente:
b) Restaurantes	Permanente	A partir de las 9:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.
c) Establecimientos de Hospedaje	Permanente	Permanente
d) Teatros y Auditorios	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.
e) Salas de Cine	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.

Artículo 24.- Los giros de Impacto Vecinal tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

Giros de Impacto Vecinal.	Horario de Servicio.	Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.
a) Salones de Fiestas	Permanente	A partir de las 10:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente:
b) Restaurantes	Permanente	A partir de las 9:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.
c) Establecimientos de Hospedaje	Permanente	Permanente
d) Teatros y Auditorios	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.
e) Salas de Cine y Autocinemas	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

f) Clubes privados	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.
--------------------	--	--

f) Clubes privados	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.
--------------------	--	--

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>Artículo 26.- Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19.</p> <p>Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.</p> <p>En los establecimientos a que se refiere este artículo podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva Solicitud de Permiso al Sistema.</p> <p>Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estos establecimientos se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas</p>	<p>Artículo 26.- Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva. Asimismo se atenderá lo establecido en el artículo 11 fracción IX de esta Ley.</p> <p>Se entiende por tardeada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de los establecimientos mercantiles a que se refiere este capítulo en un horario de doce a veinte horas. Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los centros educativos, así como en donde los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establezcan uso habitacional H (habitacional).</p>	<p>Se entiende por tardeada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de los establecimientos mercantiles a que se refiere este capítulo en un horario de doce a veinte horas. Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los centros educativos, así como en donde los Programas de Desarrollo Urbano establezcan uso habitacional H (habitacional).</p>
<p>Artículo 27 Bis.- Son de impacto zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo. 27 Bis. Son de impacto zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Además son considerados de impacto zonal: estadios, bares, cantinas, antros, discotecas, casinos, espacios de diversión nocturnos, cabarets, cervecerías, chelerías o peñas, así como establecimientos dedicados al entretenimiento para adultos y/o con bailes eróticos, y en general los distintos a bajo impacto o impacto vecinal.</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
CAPITULO IV REQUISITOS PARA OBTENER PERMISO EN LOS GIROS DE IMPACTO VECINAL Y ZONAL.	CAPÍTULO IV DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO VECINAL E IMPACTO ZONAL.
<p>Artículo 31.- En la Solicitud de Permiso que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros a que se refieren los Capítulos I y II, los interesados proporcionarán la siguiente información:</p> <p>I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico para los efectos de esta Ley. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía;</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 31.- Las personas titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema un Aviso de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal, proporcionarán la siguiente información:</p> <p>I. Datos del Interesado: Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física, proporcionará los datos de la credencial para votar con fotografía.</p> <p>Tratándose de personas morales, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad;</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<i>Sin correlativo</i>	<p>Quando el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;</p>
<p>II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;</p>	<p>II. En su caso, nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones;</p>
<p>III. Se deroga.</p>	<p>III. Documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble;</p>
<p>IV. Si el solicitante es extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;</p>	<p>IV. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;</p>
<p>V. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;</p>	<p>V. Ubicación y superficie total del Establecimiento Mercantil;</p>
<p>VI. Giro mercantil que se pretende operar;</p>	<p>VI. ...</p>
<p>VII. Datos de la constancia o certificado en el que se señale que el uso de</p>	<p>VII. Capacidad de aforo;</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>suelo es permitido para el giro que se pretende operar;</p>	
<p>VIII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de esta Ley;</p>	<p>VIII. Número de cajones de estacionamiento requeridos para su ubicación de conformidad con la normatividad vigente en la materia;</p>
<p>IX. La capacidad de aforo de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 2 de la presente Ley;</p>	<p>IX. Certificado de Zonificación de uso del suelo para el giro que se pretende operar;</p>
<p>X. Dar cuenta del Programa Interno de Protección Civil, según corresponda, de conformidad con la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;</p>	<p>X. Constancias de no Adeudos de Predial y Agua;</p>
<p>XI. Para el caso de establecimientos de impacto zonal además deberán manifestar que cumple con lo siguiente:</p> <p>a) Que cuenta con Sistema de Seguridad a que hacen referencia los artículos 10 y 13.</p>	<p>XI. Visto Bueno de Seguridad y Operación, de conformidad con el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México; y</p> <p>a) Se deroga.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>XII. Pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora.</p>
<p>Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía hará del</p>	<p>Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, el Aviso se tendrá</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.</p>	<p>por presentado y el Titular del Establecimiento estará en condiciones de aperturar y deberá cumplir con las disposiciones de protección civil.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 31 BIS. Los titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema una Solicitud de Permiso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil de Impacto zonal, proporcionarán la siguiente información:</p> <p style="margin-left: 40px;">I. Datos del Interesado: Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física proporcionará los datos de la credencial para votar con fotografía.</p> <p style="margin-left: 40px;">Tratándose de personas morales, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad.</p> <p style="margin-left: 40px;">Cuando el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE

Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;

II. En su caso, nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones;

III. Documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble;

IV. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;

V. Ubicación y superficie total del Establecimiento Mercantil;

VI. Giro mercantil que se pretende operar;

VII. Capacidad de aforo;

VIII. Número de cajones de estacionamiento requeridos para su ubicación de conformidad con la normatividad vigente en la materia;

IX. Certificado de Zonificación para el giro que se pretende operar;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
	<p>X. Constancias de no Adeudos de Predial y Agua;</p> <p>XI. Visto Bueno de Seguridad y Operación, de conformidad con el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México; y</p> <p>XII. Datos de la aprobación del Sistema de Seguridad, y nombre y cargo del servidor público que la emitió.</p> <p>Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía indicará en el Sistema si es procedente o no el Permiso, y notificará al interesado en un término de 5 días hábiles; en caso de ser procedente, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes y una vez acreditado el pago, se otorgará el Permiso.</p> <p>En caso de ser otorgado el Permiso, el Titular del Establecimiento estará en condiciones de aperturar y cumplir con las disposiciones de protección civil.</p>
<p>Artículo 32.- El Permiso se revalidará cada dos años tratándose de giros de Impacto Zonal y cada tres años tratándose de giros de Impacto Vecinal, debiendo ingresar al Sistema la solicitud correspondiente, proporcionando la siguiente información:</p>	<p>Artículo 32.- El Permiso para giros de Impacto Zonal se revalidará cada dos años y tratándose de giros de Impacto Vecinal se presentará un Aviso de revalidación cada 3 años, en ambos casos se deberá ingresar al Sistema la siguiente información:</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>I. Que las condiciones originales para el funcionamiento del establecimiento no han variado; y</p> <p>II. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora de dicho pago.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p>I. Clave única del establecimiento; y</p> <p>II. Pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora.</p> <p>Lo anterior, en el entendido que el Aviso y el Permiso se deberán presentar por medio del sistema, manifestando bajo protesta de decir verdad que las condiciones originales para el funcionamiento no han variado.</p> <p>En el caso de la revalidación de impacto zonal, la autorización, prevención o rechazo se notificarán para que el interesado las reciba en la Ventanilla Única.</p> <p>En ambos casos, el Aviso o Solicitud de revalidación deberá presentarse o solicitarse 15 días hábiles previos al vencimiento del Permiso o Aviso correspondiente.</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>Artículo 54.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán ejercer los siguientes giros complementarios:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 54.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán ejercer las siguientes actividades complementarias:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 Apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley</p>	<p>Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 Apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracción I; 11 fracción VIII; 15 fracciones I, II y IV; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley</p>
<p>Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, fracción VIII bis, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11</p>	<p>Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, fracción VIII bis, IX incisos b) y c), X, y; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.	fracciones III, IV, y VII, 12; 15 fracciones III y VI ; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.
Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b) , IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.	Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones IV, V, VI y VIII ; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

CUARTO. – Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25, último párrafo establece lo siguiente;

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

A partir de lo anterior, se dispone que todas las autoridades de todos los órdenes, lo que incluye al Gobierno de la Ciudad de México, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria con la finalidad de lograr la simplificación de regulaciones, tramites, servicios y diversos objetivos establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria.

En este sentido, la iniciativa materia del presente dictamen, enmarca la serie de reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, con el fin de implementar una simplificación administrativa para establecer un nuevo esquema de regulaciones que sea más eficaz y eficiente para la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles, con el fin último de potenciar la reactivación económica en la capital del país.

Para cumplir con el mandato constitucional impuesto a toda autoridad, se busca que mediante estas reformas propuestas se genere una compactación de trámites, eliminación de requisitos innecesarios o consulta y validación de los mismos, todo de manera directa por medio de un nuevo sistema de información que será compartido con todas las autoridades involucradas en el proceso, siempre respetando el ámbito de sus competencias.

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora considera que la Administración Pública Local tiene que desarrollar un papel fundamental para generar el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, es así como una administración pública accesible, moderna y eficiente genera beneficios para los habitantes de la Ciudad ya que esta se consolida como cercana a las necesidades e intereses del público en donde se eviten trámites innecesarios y se ahorren tiempos y gastos en favor de los ciudadanos. Este tipo de actos ayudan a erradicar los márgenes de discrecionalidad que actualmente se generan a partir del marco normativo vigente y, por ende, se le cierra la puerta a los escenarios que propician actos de corrupción.

QUINTO. – Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 7, Aparatado A, numeral 1, el Derecho a la buena administración pública que consiste en lo siguiente:

Artículo 7

Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Dentro del proceso de discusión para la integración de este derecho en la actual Constitución de la Ciudad de México, la Asamblea Constituyente hacía referencia a la prerrogativa en los siguientes términos:

*Se trata de que los ciudadanos tengan el derecho a **exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de las instituciones de gobierno** (en este caso de la Ciudad de México y de las Alcaldías), de modo que el servicio público esté orientado al interés general, y donde la equidad de trato, la igualdad, eficiencia, honestidad, así como el acceso a la información y la transparencia y motivación de las decisiones de gobierno sean exigibles de actuación administrativa.*

En ese sentido, es claro que el Constituyente local estableció esta garantía como un derecho de las personas y como un principio de actuación por parte de las autoridades, lo que motivó que en el artículo 2, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se incorporara bajo la figura de obligación por parte de los entes públicos y, en concordancia, como un derecho a garantizar en sus actos y procedimientos.

En tal norma se establecieron los principios que al respecto regirán la actuación pública, siendo estos los de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

En consideración de esta Comisión, el precepto en comento establece la prerrogativa para todas las personas de contar con una administración pública que mejore las condiciones de su actuación, los diseños institucionales así como los procesos y procedimientos en beneficio de la población, dejando a un lado las prácticas inerciales, improvisadas y poco receptivas a las necesidades de la población, por lo anterior resulta importante contar con mecanismos encaminados a brindar una administración pública eficaz y eficiente mediante la reforma a diversos cuerpos normativos aplicables en la Ciudad de México.

Es así como la iniciativa materia del presente dictamen reviste importancia al establecer facultades a las autoridades competentes mediante diversas reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, mismas que servirán para cumplir el mandato constitucional a la buena administración pública. En este orden de ideas, la ley en comento, a partir de esta reforma, se consolida como un instrumento jurídico capaz de responder a las necesidades actuales de aquellos integrantes de la sociedad que busquen la apertura y funcionamiento de un establecimiento mercantil, en especial de giro restaurantero, pero que beneficiará a otros giros que realizan actividades comerciales en la Ciudad de México y que tienen la obligación de realizar trámites ante el Gobierno de la Ciudad.

SEXTO. – Que la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, en su artículo 3, fracción XIV, establece la definición de Mejora Regulatoria, la cual consiste en:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XIV. Mejora Regulatoria: es una política pública que se basa en la generación de regulaciones claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto;

Atendiendo a lo anterior, en el numeral 7 de la ley en comento, establece los objetivos de la Política de Mejora Regulatoria, que consisten en:

Artículo 7. Son objetivos de la política de Mejora Regulatoria, los siguientes:

- I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios sociales y económicos superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;***
- II. Promover la eficacia y eficiencia de las Regulaciones, así como de los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;***
- III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre competencia y la competencia económica;***
- IV. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la Mejora Regulatoria;***
- V. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;***
- VI. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;***
- VII. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de gestión gubernamental;***
- VIII. Generar las condiciones para impulsar la actividad empresarial;***
- IX. Facilitar a través del Sistema, los mecanismos de coordinación y participación entre las Autoridades y los Sujetos Obligados, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;***
- X. Facilitar a las Personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;***
- XI. Armonizar el marco normativo de la Mejora Regulatoria en la Ciudad de México atendiendo los principios de esta Ley;***
- XII. Facilitar a la sociedad, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro, el conocimiento y el entendimiento de las Regulaciones;***
- XIII. Promover las acciones para reducir el costo económico derivado de los requisitos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y***

XIV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para la Ciudad de México.

Es así como, la Ley en cita establece un marco enfocado a la generación de regulaciones claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, es por ello que a partir de la ley de mérito y de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Comisión de Administración Pública Local considera que la racionalidad de regulación para la realización de trámites deben ser armoniosos con los principios y objetivos de la mejora regulatoria, sustentándose en la eficiencia y eficacia de la administración pública, ya que al reducir la rigidez de los procedimientos administrativos y flexibilizar los controles y autorizaciones se lograría un beneficio para las personas que requieran acceder, usar y realizar trámites y servicios públicos.

SÉPTIMO. – Que el **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ESTRATEGIA NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA** de fecha 30 de septiembre de 2019, en su apartado primero denominado “Mejora Regulatoria” establece que, además de lo señalado en la Ley General de Mejora Regulatoria, se entenderá a la misma como aquella política pública que consiste en la generación de normas claras y de trámites y servicios simplificados, todo con el propósito de obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Se trata de una política sistemática de revisión y diseño del marco regulatorio y sus trámites, de forma que éste sea propicio para el funcionamiento eficiente de la economía.

En atención a lo anterior, la mejora regulatoria resulta fundamental para generar condiciones que permitan el buen desempeño de la actividad económica, al promover una mayor competencia, brindar certidumbre jurídica, corregir las fallas de mercado, fomentar la actividad empresarial y, en general, promover las reglas que permitan generar una mayor productividad, innovación, inversión, crecimiento económico y bienestar de la población.

Es así que los objetivos de la mejora regulatoria que se encuentran en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Mejora

Regulatoria y en la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, son encaminados a procurar que las regulaciones que se expidan generen mayores beneficios que costos sociales; a promover la inversión; generar seguridad jurídica tanto en la aplicación como en el cumplimiento de las regulaciones; reducir los costos económicos que derivan del cumplimiento de la regulación y en consecuencia a facilitar el cumplimiento de la ley.

OCTAVO. – Que una de las finalidades de la iniciativa de estudio es la implementación del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos mediante la cual el particular podrá solicitar, entre otros, un aviso de apertura con el cual podrá iniciar actividades de forma inmediata, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos, por ejemplo, que el uso de suelo del inmueble en el que se pretende aperturar el establecimiento mercantil de que se trate permita la operación del giro que se pretende.

Es importante destacar que la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, establece en su artículo 2, lo siguiente:

Artículo 2. El objeto de esta ley es establecer las normas generales, disposiciones, principios, bases, procedimientos e instrumentos rectores relacionados con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura en las materias que la propia ley regula en la Ciudad de México, garantizando en todo momento el derecho a la buena administración consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México.

En línea con lo anterior, el artículo 6, fracción XXXIV, del mismo ordenamiento jurídico, establece lo siguiente:

XXXIV. Gobierno digital: Modelo de mejora y optimización de la calidad de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México, a partir del uso estratégico de las tecnologías que permita facilitar a las personas el acceso, uso y realización de trámites y servicios públicos, de manera oportuna, simplificada, efectiva y con calidad, facilitando los vínculos de colaboración y participación social. Haciendo cumplir funciones de gobierno a partir del uso estratégico de las tecnologías de la Información y la Comunicación transparente; con el fin de establecer un modelo de mejora y optimización de la calidad de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México, a partir del uso estratégico de las tecnologías que

permita facilitar a las personas el acceso, uso y realización de trámites y servicios públicos, de manera oportuna, simplificada, efectiva y con calidad, facilitando los vínculos de colaboración y participación social;

Por su parte, el mismo artículo en su fracción XXXV, dispone lo siguiente:

XXXV. Gobierno electrónico: El uso estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicación por la Administración Pública de la Ciudad de México para ofrecer servicios e información a las personas de manera receptiva, eficiente y efectiva, así como para relacionarse con estas para establecer vínculos de colaboración;

Es así como, a partir de estas disposiciones normativas, esta comisión considera que la iniciativa objeto de estudio, en lo referente al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos abonaría al objetivo del gobierno digital y gobierno electrónico, toda vez, que mediante el uso estratégico de las tecnologías se permite facilitar el acceso, uso y realización de trámites y servicios públicos por parte de las personas usuarias, de esta manera la autoridad competente para substanciar los tramites y/o servicios relacionados a la apertura y funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles en la Ciudad de México, lo realicen de una manera receptiva, eficiente y efectiva.

Ahora bien, la digitalización de trámites y/o servicios permitirá visibilizar los mismos, lo que implica que las personas puedan acceder de manera inmediata, así como consultar la resolución correspondiente al tipo de trámite que se realice. La digitalización de los requisitos genera un beneficio inmediato para las personas usuarias del Sistema.

Incluso, las reformas propuestas por la iniciativa de mérito, en lo tocante al proceso de digitalización de trámites para la apertura y funcionamiento de establecimientos mercantiles por medio del Sistema de referencia, encuentra concordancia con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, que señala:

Objetivo general

*Dar transparencia al ejercicio de gobierno y fortalecer la ciudadanía con una estrategia de **unificación en el uso de tecnología**, gestión de datos y conectividad.*

6.1.5 Gobernanza tecnológica

Homologar las capacidades, bienes y servicios tecnológicos en la Administración Pública. Hacer eficiente y transparente el gasto público en las adquisiciones de bienes y servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Acciones:

Crear una regulación coherente y comprensiva que permita la implementación de la gobernanza tecnológica y la gobernanza de la conectividad en la Ciudad de México.

Ahora bien, la Comisión de Administración Pública Local advierte que la implementación del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos no es únicamente competencia de autoridades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad, ya que si bien el Sistema estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico por ser la que estará facultada para administrarlo en lo referente a la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles, dicha facultad no deriva de un impedimento a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para acceder al sistema, por el contrario, la iniciativa de mérito establece que las Alcaldías tendrán acceso al Sistema en lo referente a los trámites que correspondan a los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente a partir del completo respeto al ámbito competencial de cada autoridad.

Es así como, por ejemplo, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente en su numeral 8, fracción VI, establece que es facultad de las Alcaldías otorgar o negar por medio del Sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta, como es de observarse la iniciativa de estudio no realiza reforma alguna al artículo de comento por lo que las Alcaldías seguirán otorgando o negando los permisos que refiere la Ley en la materia.

En este pensamiento, las Alcaldías continúan aplicando su facultad de verificación, la cual no se ve afectada a partir de la presente propuesta de reforma a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, ya que el artículo 4, fracción VII, 7 fracción I, 8, 59 y demás disposiciones referentes a las facultades de verificación de las demarcaciones territoriales no se miran afectadas.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

De la anterior reflexión, es claro para esta Comisión de Administración Pública Local que la iniciativa de mérito no busca generar una nueva distribución de competencias entre las diferentes dependencias que actualmente convergen en el proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales sino, por el contrario, manteniendo un respeto a las competencias de cada una, la iniciativa busca generar mecanismos más eficaces y eficientes en favor de las personas, pero también de las instituciones, al modernizar la forma en que serán procesados, al interior de cada dependencia, los diferentes trámites que realicen los particulares interesados en abrir y poner en funcionamiento, cualquier establecimiento comercial en la capital del país,

NOVENO. – En consideración de esta Comisión, la presente iniciativa que pretende reformar la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, descansa sobre diversos puntos los cuales serán expuestos de manera enunciativa, mas no, limitativa:

1.- Reactivación Económica.

La pandemia generada por el reciente virus de COVID-19, sumando a la crisis internacional ocasionada principalmente por el conflicto que se desarrolla en Europa y que ha desencadenado un proceso inflacionario, han tenido por consecuencia una desaceleración económica en todo el mundo y con diversos matices dependiendo la nación de que se trate, incluyendo a México.

Tal situación, además de las consecuencias que se han generado en el ámbito individual de cada persona, es claro que han tenido impactos de alguna índole sobre los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, motivo por el cual el Gobierno de la Ciudad ha emprendido planes de reactivación económica que establecen diversos programas y políticas públicas para la aceleración de la economía.

En ese contexto, destaca que, con información del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), en el primer trimestre del 2020 se registraron un total de 4,357 aperturas de establecimientos mercantiles, sin embargo, en el mismo periodo pero del 2021 se reportaron 3,324 aperturas, es decir, una baja de mil comercios. Para el primer trimestre de presente año, la Ciudad apenas y se colocó en niveles similares al momento previo a la pandemia con un total de 4,575 negocios de bajo impacto abiertos.

De enero a marzo del presente año, los 4,575 establecimientos mercantiles generaron un total de 38,420 empleos en la capital, que significaron 13,374 más que los

registrados en el primer trimestre del 2021, a partir de lo anterior, se mira un incremento constante similar al tiempo pre-pandemia en la apertura de establecimientos mercantiles que generan empleos e ingresos para los habitantes de nuestra Ciudad, sin embargo, es prioridad para el Gobierno que la apertura de establecimientos mercantiles, y su consecuente generación de empleos y derramas, pueda acelerarse, lo que significará, indudablemente, un impulso importante para la recuperación y crecimiento de la economía de la Ciudad.

En este pensamiento, la presente iniciativa busca que los tramites, requisitos y tiempos destinados para la apertura y funcionamiento de establecimientos mercantiles sea eficaz y eficiente y se continúe fomentando la participación del sector privado en actividades que generen beneficio para los habitantes de nuestra Ciudad, en especial pero no limitativamente, sobre el sector restaurantero. El fortalecimiento de este sector de la economía puede propiciarse mediante la reducción de trámites para su funcionamiento.

El énfasis que se realiza sobre el sector restaurantero en la iniciativa de mérito, no deriva del hecho de que sea una reforma enfocada en dicho sector de manera exclusiva, sino por ser el tipo de establecimientos mercantiles a los que se les impone la mayor cantidad de trámites y requisitos para su apertura y funcionamiento, de esta forma, al lograr efficientar el proceso en favor de este tipo de establecimientos, es claro que se beneficiará al resto del conjunto de giros comerciales. Adicionalmente, no puede dejarse de lado, el hecho de que la presencia de establecimientos que se dedican a preparar alimentos para vender (restaurantes en sus diversas formas) es muy relevante ya que, las cifras más recientes del INEGI, revelan que estos establecimientos constituyeron el 12.2% de las unidades económicas en el país y 7.5% en la generación de empleo. De esta magnitud es la importancia económica de la industria restaurantera.

2.- Combate a la Corrupción

La corrupción es un obstáculo para las buenas prácticas del gobierno teniendo como una de sus múltiples consecuencias, la desconfianza hacia las dependencias de gobierno al momento de realizar un trámite o solicitud, al respecto el INEGI en su ENCUESTA NACIONAL DE CALIDAD E IMPACTO GUBERNAMENTAL (ENCIG) de 2021. Establece lo siguiente;

- En zonas urbanas, 48.2% de la población de al menos 18 años declaró estar satisfecha con los servicios públicos básicos y bajo demanda.

- El 86.3% de la población consideró frecuentes los actos de corrupción en las instituciones de gobierno. El 14.7% de la población que realizó trámites, pagos, solicitudes de servicios, o bien, tuvo contacto con algún servidor público, experimentó actos de corrupción.
- A nivel nacional, los costos de incurrir en actos de corrupción se estiman en 9,500 millones de pesos, lo que equivale a 3,044 pesos en promedio por persona.
- Como dato interesante, el 14.4% de los pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos se realizó por internet, lo que representó un aumento de 9.6 puntos porcentuales con respecto a 2019.

Como se puede observar, a nivel nacional un gran porcentaje de personas considera frecuentes los actos de corrupción en las instituciones de gobierno, no obstante, de igual manera las personas que realizan un trámite, pagos o solicitudes de servicios ha experimentado un acto de corrupción, en este pensamiento, la iniciativa de estudio, al proponer, además de la simplificación administrativa, la validación de los tramites directamente en un Sistema de información generado y compartido por autoridades, así como su digitalización, generaría una mayor certeza para las personas usuarias y contribuye a erradicar los actos de corrupción en que puedan incurrir los servidores públicos al disminuir la interacción directa con los solicitantes, y cerrar paso a los escenarios de discrecionalidad, que son los espacios propicios para la corrupción.

Ahora bien, dentro de la exposición de motivos de la Iniciativa de mérito, puede leerse lo siguiente:

*Ello aunado al elevado número de requisitos que implican cada uno de esos trámites y largos tiempos de resolución para los mismos. En este sentido cabe destacar que se ha observado que además **pueden existir diferentes criterios de resolución o atención para un mismo trámite** dependiendo de la autoridad ante la que se solicite, lo que ocasiona **incertidumbre legal para los ciudadanos al enfrentar tales actos de discrecionalidad que incluso abren espacios a la corrupción.***

Partiendo de lo anterior, uno de los propósitos de la iniciativa es cerrar espacios a la corrupción mediante la simplificación de trámites, su homologación y digitalización.

Lo anterior toma sentido si comprendemos que la corrupción es un fenómeno que puede generarse a partir de la forma en cómo está diseñada la relación entre ciudadanos e instituciones de gobierno, particularmente cuando se dan espacios de incertidumbre que el propio diseño de las reglas administrativas permite, es decir, cuando no hay claridad respecto de los pasos a seguir, tanto del trámite como del proceso de implementación.

En este tipo de escenarios, lo que potencializa los espacios de corrupción son el grado de control y manipulación de la información que los servidores públicos pueden implementar a partir de los márgenes de maniobra que genera la incertidumbre para el regulado, mismo que se deriva de una falta de claridad en las reglas administrativas.

Algunas definiciones de corrupción señalan que este fenómeno "...supone un análisis costo-beneficio: el funcionario determina el precio de su servicio con base en la demanda, es decir, si hay gran demanda por transgredir la norma, el precio de la transgresión podría ser más alto que el costo que tendría que pagar el funcionario por ella, la sanción".

Como puede observarse, los espacios de corrupción se generan a partir de las oportunidades de incertidumbre que se desprenden de la relación ciudadano-servidor público, frente a un trámite administrativo. A mayor incertidumbre, mayor posibilidad de caer en actos de corrupción.

A partir de tal lógica se pueden identificar algunos elementos que potencian actos de corrupción, cuando de trámites se refiere:

1. Un amplio margen de discrecionalidad derivado de la falta de claridad en las reglas administrativas;
2. Interacción directa entre los actores involucrados en algún trámite (ciudadano-servidor público) y;
3. Obligatoriedad de la tramitación física del asunto de interés.

Desde esa perspectiva, la iniciativa que es materia de estudio busca reducir el número de trámites para la construcción, apertura y funcionamiento de un establecimiento mercantil. Dicha reducción se acompaña, además, de un ejercicio de homologación de criterios a aplicar en toda la Ciudad, lo que brinda una mayor certeza jurídica a los interesados y cierra brechas de incertidumbre, lo que se complementa con la digitalización de los trámites mediante un Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, lo que reduce la necesidad de interactuar físicamente

con algún servidor público, beneficiando así criterios de eficacia y eficiencia, y cerrando la puerta a escenarios que propician la corrupción.

De esta forma, el propósito de la digitalización, además de cerrar brechas a la corrupción, implica un proceso de modernización administrativa a partir de transformar los sistemas analógicos basados en papel y utilizados tradicionalmente para interactuar con los ciudadanos, de modo que los servicios públicos funcionen mejor, sean más ágiles, se desplieguen de manera más inteligente y se centren en las necesidades de los ciudadanos.

3.- Seguridad Jurídica

Como se observó párrafos arriba, la exposición de motivos de la presente iniciativa se hace mención a que pueden existir diversos criterios de resolución o atención para un mismo trámite dependiendo de la autoridad ante la que se solicite, lo que ocasiona incertidumbre legal para los ciudadanos al enfrentar tales actos de discrecionalidad, es así como, a partir de las diversas resoluciones que dan las autoridades competentes y los diversos requisitos que se pueden presentar, dependiendo la demarcación territorial ante la cual se desarrolle el trámite, la seguridad jurídica se ve reducida, por lo que reviste una importancia particular lograr una homologación en toda la Ciudad, al momento de hablar de trámites para la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

La seguridad jurídica, en ese sentido, significa la estabilidad del ordenamiento jurídico que rige un Estado, la cual debe contener normas que tengan pertinencia y que garanticen el equilibrio en las relaciones entre los órganos del Estado y los ciudadanos. La seguridad jurídica tiene entre sus elementos distintivos los siguientes:

- **Certeza jurídica:** significa la existencia de un conocimiento seguro, claro y evidente de las normas jurídicas existentes.
- **La eficacia del derecho:** las normas jurídicas deben de tener la capacidad de producir un buen efecto.
- **La ausencia de arbitrariedad:** significa que al aplicar las normas jurídicas prevalezca la justicia.

En este pensamiento, la seguridad jurídica se concibe como principio, como valor y como derecho fundamental. Como principio se establece que es un derecho universalmente reconocido y que se entiende como certeza practica del derecho; como

valor, resulta uno ético desde dos vertientes vinculadas al valor de la justicia y al valor de la dignidad personal y; como derecho fundamental en el sentido que se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así como, otorgar certeza jurídica mediante una regulación solida a los ciudadanos interesados en la apertura y funcionamiento de un establecimiento mercantil en la Ciudad de México, tiene aparejado un bienestar social, ya que al no contar con seguridad jurídica los ciudadanos se encuentran en un estado de vulneración debido a la inestabilidad jurídica.

Desde ese punto de vista, la iniciativa de mérito, al buscar generar un marco de referencia único aplicable a toda la Ciudad mediante la simplificación administrativa, la compactación de trámites, la homologación de requisitos, la redefinición de tiempos de respuesta y vigencias, el establecimiento de criterios únicos para la revalidación de trámites previamente realizados, entre otros, genera un marco de confianza a las personas y, por ende, una seguridad de que el establecimiento mercantil que deseen poner en marcha, podrá trabajar dentro del marco legal lo que le blinda ante posibles actos de corrupción pues, al sustituir la discrecionalidad por certeza jurídica, se cierran las puertas a actos como la extorsión, los cuales siempre se acompañan de la amenaza del cierre de comercios y, por ende, de la afectación a fuentes de empleo y generadores de economía.

4.- Procesos Eficientes

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México, en su artículo 2, establece que la Administración Pública garantizará el derecho a la buena administración pública:

*En sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, **simplificación**, **agilidad**, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, **eficiencia**, profesionalización y **eficacia**; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.*

Por su parte, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México refiere lo siguiente:

Artículo 5. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.

Es así como, a partir del marco regulatorio de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías, se contempla que en los procedimientos administrativos se garantizará el derecho y principio a la buena administración pública, tema del cual esta Comisión hizo mención de manera amplia en el considerando **QUINTO**, y en el cual se advirtió que la iniciativa materia del presente dictamen busca abonar al ejercicio de los derechos contenidos en nuestra Constitución Local, además, la iniciativa de mérito se considera armónica con los principios que deben de regir a la administración pública, como pueden ser la innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, simplificación, eficiencia y eficacia.

En este sentido, la administración pública tiene la obligación de actuar bajo el orden jurídico que establezca su marco de actuación, apegada a los principios normativos y alejado de prácticas inertes, omisas, y que no encuentran una materialización en el mundo factico.

5. Simplificación Administrativa

Derivado del análisis de la iniciativa de mérito, y en concordancia con la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, se entiende por simplificación administrativa aquel procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las Regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o abrogación de los Trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas a la persona.

Es así como las reformas propuestas por la titular de la Jefatura de Gobierno tienen como objeto establecer una base sólida para lograr una simplificación administrativa en donde se reduzcan plazos, requisitos y se abroguen tramites en lo referente a la apertura y funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles de la Ciudad, lo cual se

refleja en un óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, productivas y de servicios en su conjunto.

En este sentido, la iniciativa de estudio busca disminuir y facilitar los trámites para que las personas logren un acceso, uso y realización de trámites y servicios públicos de manera oportuna, simplificada, efectiva y con calidad. A manera de ejemplo, como se mencionó anteriormente, para el caso del sector restaurantero, la normatividad vigente impone el mayor número de trámites y requisitos para su apertura, lo cual resulta poco benéfico para el impulso a la economía, ya que se tiene un marco normativo que impone muchos pasos y tiempo a uno de los sectores que más fuentes de empleo generan.

La presente iniciativa destaca que el paquete de reformas en materia de simplificación administrativa, del cual la iniciativa de mérito forma parte, busca reducir de 26 trámites que deben de realizar los establecimientos mercantiles del sector restaurantero, desde la construcción del espacio físico que albergaría al negocio, hasta la apertura y funcionamiento, para quedar en 13 tramites lo que significa una reducción del 50 por ciento. La premisa es lograr solucionar el caso extremo de dificultad para la operación de un establecimiento mercantil para, por añadidura, ayudar a mejorar los procesos de todos los demás.

DÉCIMO. – Que como parte de la estrategia de reactivación económica, la iniciativa que da origen al presente dictamen pretende fortalecer el marco normativo de la colocación de enseres en la vía pública mediante la reforma a los artículos 15, 16, 17 y la adición de un artículo 15 bis a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, de tal manera que esta comisión considera, lo siguiente:

Que el artículo 12 de la Constitución de la Ciudad de México establece el Derecho a la Ciudad el cual consiste en:

ARTÍCULO 12

Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

Desde esa perspectiva, el derecho a la Ciudad tiene la finalidad de restaurar el sentido de ciudad, instaurar la posibilidad del ‘buen vivir’ para todos, y hacer de la ciudad el escenario de encuentro para la construcción de la vida colectiva¹, es así como este derecho se concibe como la prerrogativa de toda persona a ser partícipe de crear ciudades que respondan a las necesidades humanas.

El derecho en comento promueve una ciudad analizada mediante los conceptos de ciudadanía y espacio público, con una visión integral e interdependiente de los derechos humanos, particularmente los derechos económicos, sociales y culturales, a efecto de recuperar la ciudad para todos sus habitantes.²

Esta prerrogativa se establece como la base de las políticas del desarrollo humano y del ordenamiento territorial adoptando como sus principales componentes: la función social del suelo y de la ciudad, su gestión democrática, el respeto del espacio público, el derecho a un medio ambiente sano, señalando la corresponsabilidad necesaria entre el gobierno y los ciudadanos.

En este sentido, y atendiendo al tema que nos ocupa, es necesario que el derecho a la ciudad sea garantizado por parte de las autoridades competentes y ejercido por los ciudadanos; es así como este derecho relativamente de nueva creación presupone la necesidad en que converjan las actividades que se realicen utilizando el espacio público como lo establece la presente propuesta, con el ejercicio pleno de los derechos de las personas del gremio restaurantero dándole la connotación de función social al suelo, promoviendo una ciudad analizada mediante los conceptos de ciudadanía y espacio público.

¹ Mathivet, Charlotte, “*El derecho a la ciudad: claves para entender la propuesta de crear ‘Otra ciudad posible’*”, 2010.

² Pacheco Acuña, Vanessa, *El derecho a la ciudad como derecho humano*, Revista de la Facultad de Derecho de México, num 279, 2021, p. 492.

De esta forma, el artículo 10, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México establece el Derecho al desarrollo sustentable, el cual consiste en:

Artículo 10

Ciudad productiva

A. Derecho al desarrollo sustentable

Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Este derecho reconocido en nuestra Constitución Local considera al hombre como un fin en donde existe una interrelación entre todos los factores estructurales como lo son económico, social, cultural, político, adicionalmente es un derecho que tiene una capacidad de adecuación a los diversos requerimientos de la sociedad, de manera individual o colectiva, siempre buscando la participación de las personas en las distintas materias que abarca, haciendo especial énfasis en la económica, con el propósito de que los derechos humanos y libertades puedan ejercerse plenamente.

Que resulta necesario realizar las modificaciones pertinentes con la finalidad de lograr una adecuada congruencia y coherencia entre las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México con los derechos consagrados en la Constitución Local antes citados.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha 23 de noviembre del presente año, se reunieron integrantes de esta Comisión de Administración Pública Local con el Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública, la Directora General de Asuntos Jurídicos y Normatividad y el Director General de Gobierno Digital, con la finalidad de que se realizara una exposición de la iniciativa presentada ante este H. Congreso por parte de la Jefa de Gobierno, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en dicha reunión entre otras se realizó la exposición de la iniciativa, sus objetivos así como la necesidad de reformar el marco normativo actual en atención a la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de simplificación administrativa y mejora regulatoria, además, los diputados asistentes pudieron realizar cuestionamientos al tenor de las propuestas de modificación a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, mismos que fueron contestados por la autoridad, en este pensamiento, la reunión fortaleció el proceso de dictaminación por parte de esta Comisión ya que a partir de los

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

señalamientos vertidos en está se pudo consolidar de una mejor manera el presente dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.— Esta dictaminadora considera necesario realizar modificaciones con respecto a la propuesta original, a fin de que, atendiendo a la técnica legislativa, pueda establecerse una mejor adecuación normativa a partir de los objetivos planteados por la promovente. En ese sentido, se proponen los siguientes cambios:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la apertura y el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.</p> <p>No serán objeto de regulación de la presente Ley los locales destinados a la actividad industrial.</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la apertura y el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.</p> <p>No serán objeto de regulación de la presente Ley, los locales destinados a la actividad industrial.</p>
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>I bis. Actividad complementaria: actividades adicionales, afines al giro principal manifestado en el Aviso ingresado al Sistema;</p>	<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>I bis. Actividad complementaria: actividades adicionales, afines al giro principal manifestado en el Aviso ingresado al Sistema.</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>II...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Aviso: La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de</p>	<p>II...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Aviso: Trámite mediante el cual las personas físicas y las morales, por conducto de su representante legal, manifiestan bajo protesta de decir verdad a través del Sistema, que cumplen con los requisitos previstos en la Ley, para:</p>	<p>II. ...</p> <p>III. Centro o Plaza Comercial: Cualquier inmueble dentro de la Ciudad de México, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o permisos que correspondan, que avale su funcionamiento según su naturaleza</p> <p>IV. Aviso: trámite Administrativo mediante el cual las personas físicas o morales por conducto de su representante legal, a través del Sistema, manifiestan bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en la Ley, para los siguientes avisos:</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establece esta ley;</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p>IX. Delegaciones: Los órganos político administrativos en cada una</p>	<p>a) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto;</p> <p>b) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal y su revalidación;</p> <p>c) Modificación del domicilio de establecimiento mercantil con motivo de cambio de nomenclatura;</p> <p>d) Colocación de enseres y su revalidación;</p> <p>e) Cambio de giro mercantil;</p> <p>f) Cierre de actividades;</p> <p>g) Traspaso del establecimiento mercantil, y</p> <p>h) Modificaciones del establecimiento o giro;</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p>IX. Alcaldías.- Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones</p>	<p>a) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto;</p> <p>b) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal y su revalidación;</p> <p>c) Modificación del domicilio de establecimiento mercantil con motivo de cambio de nomenclatura;</p> <p>d) Colocación de enseres y su revalidación;</p> <p>e) Cambio de giro mercantil;</p> <p>f) Cierre de actividades;</p> <p>g) Traspaso del establecimiento mercantil, y;</p> <p>h) Modificaciones del establecimiento o giro;</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p>IX. Alcaldías.- Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;</p> <p>X. a XXI. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>XXII. Sistema: El sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del cual los particulares presentarán los Avisos y Solicitudes de Permisos a que se refiere esta Ley;</p> <p>XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Alcaldía el trámite para</p>	<p>territoriales en que se divide la Ciudad de México;</p> <p>X. a XXI. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>XXII. Sistema: Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante el cual los titulares de los establecimientos mercantiles presentan los Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones a que hace referencia esta Ley;</p> <p>XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral solicita, por medio del Sistema, ante la Alcaldía el</p>	<p>que se divide la Ciudad de México;</p> <p>X. a XVIII. ...</p> <p>XVIII bis. Padrón: relación de establecimientos mercantiles en el territorio de la Ciudad de México;</p> <p>XIX. a XXI. ...</p> <p>XXII. Sistema: Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, mediante el cual, las personas titulares de los establecimientos mercantiles, presentan los Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones a que hace referencia esta Ley;</p> <p>XXIII. Solicitud de Permiso: acto a través del cual una persona física o moral solicita, por medio del Sistema, ante la Alcaldía el</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal;</p> <p>XXIV. a XXVIII. ...</p>	<p>trámite para operar un giro con impacto zonal;</p> <p>XXIV. a XXVIII. ...</p>	<p>trámite para operar un giro con impacto zonal;</p> <p>XXIV. a XXVIII. ...</p>
<p>Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además los titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles, así como los servidores públicos de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambiental, protección civil, salud, desarrollo urbano, protección a la salud de los no fumadores y demás que les resulten aplicables.</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además los titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles, así como las personas servidoras públicas de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambiental, protección civil, desarrollo urbano y protección a la salud de los no fumadores.</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p> <p>Las personas titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles, así como las personas servidoras públicas de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambiental, protección civil, desarrollo urbano y protección a la salud de los no fumadores.</p>
<p>TITULO II DE LAS ATRIBUCIONES</p>	<p>TITULO II DE LAS FACULTADES</p>	<p>TITULO II DE LAS FACULTADES</p>
<p>Artículo 4.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 4.- Corresponde a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. a XIII. ...</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Sin correlativo	Sin correlativo	XIII bis. Implementar las medidas que se consideren necesarias para atender emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor, respecto a la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles y, en su caso, ampliar la vigencia de los avisos o permisos;
Sin correlativo	Sin correlativo	XIII ter. Implementar, por sí o a través de las áreas correspondientes, el uso de tecnologías de la información y comunicación que permitan la innovación, al incorporar la política de mejora regulatoria mediante herramientas digitales que brinden a la ciudadanía el acceso a trámites y servicios de calidad, de manera pronta, eficaz, transparente y confidencial; y
XIV. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.	XIV. Implementar las medidas que se consideren necesarias para atender emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor, respecto a la apertura y funcionamiento	XIV. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>de los establecimientos mercantiles y, en su caso, ampliar la vigencia de los avisos o permisos;</p> <p>XV. Implementar, a través de las Dependencias correspondientes, el uso de tecnologías de la información y comunicación que permitan la innovación, al incorporar herramientas digitales que permitan a la ciudadanía acceder a trámites y servicios de calidad, de manera pronta, eficaz, transparente y confidencial; y</p> <p>XVI. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	
<p>Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo</p>	<p>Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 5.- ...</p> <p>I. y II. ...</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador. La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>III. Vigilar que el contenido del padrón de establecimientos mercantiles, incluya de forma detallada y pormenorizada por lo menos los siguientes rubros:</p> <p>Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador. La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;</p>	<p>ELIMINAR</p> <p>III. Vigilar que el contenido del padrón de establecimientos mercantiles incluya de forma detallada y pormenorizada por lo menos los siguientes rubros:</p> <p>a) Nombre del establecimiento mercantil;</p> <p>b) Dirección;</p> <p>c) Nombre del dueño o representante legal;</p> <p>d) Fecha de apertura;</p> <p>e) Tipo de permiso;</p> <p>f) Horario permitido;</p>	<p>III. Vigilar que el contenido del padrón de establecimientos mercantiles, incluya de forma detallada y pormenorizada por lo menos los siguientes rubros:</p> <p>a) Nombre del establecimiento mercantil;</p> <p>b) Domicilio;</p> <p>c) Nombre del dueño o representante legal;</p> <p>d) Fecha de apertura;</p> <p>e) Tipo de permiso;</p> <p>f) Horario permitido;</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
IV y V...	<p>g) En su caso, permiso para la venta de bebidas alcohólicas;</p> <p>h) Resultado y fecha de las últimas tres verificaciones, así como los nombres de los verificadores.</p> <p>La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Alcaldías.</p>	<p>g) En su caso, permiso para la venta de bebidas alcohólicas;</p> <p>h) En su caso, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones, así como los nombres de los verificadores.</p> <p>La integración, y actualización del Padrón compete a las Alcaldías.</p>
<p>Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:</p> <p>I. Implementar el Sistema en el cual se ingresarán los Avisos y Permisos para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles a que se refiere esta Ley. Este Sistema será diseñado conforme a lo siguiente:</p> <p>e) A cada establecimiento mercantil corresponderá una clave única e irrepetible, que será</p>	<p>Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:</p> <p>I. Emitir opinión fundada en caso de duda de cualquiera de las disposiciones de la presente Ley;</p>	<p>Artículo 6.- ...</p> <p>I. Administrar el Sistema. Este Sistema tendrá las siguientes características:</p> <p>a) A cada establecimiento mercantil se le asignará de manera automática una clave única e irrepetible que será utilizada por la persona titular</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>utilizada por el titular para el efecto de manifestar las modificaciones y trasposos que se efectúen en los términos de esta ley;</p> <p>b) El Sistema generará los acuses de recibo una vez que el solicitante realice las manifestaciones correspondientes al trámite de que se trate;</p> <p>c) Los acuses de recibo contendrán una serie alfanumérica única e irrepitable que permita identificar la Alcaldía a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación de impacto zonal, vecinal o bajo impacto del giro y la fecha de ingreso del Aviso o Permiso;</p> <p>d) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría</p>		<p>para realizar los trámites correspondientes a las modificaciones, revalidaciones y trasposos que se efectúen en los términos de esta Ley;</p> <p>b) Se deroga.</p> <p>c) Los acuses generados automáticamente por el Sistema contendrán una serie alfanumérica única e irrepitable, que permita identificar la Demarcación Territorial a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación del giro (establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal o impacto zonal) y la fecha de ingreso del Aviso o Solicitud de Permiso;</p> <p>d) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso total al Sistema y las Alcaldías: respecto a lo que corresponda de los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente;</p> <p>e) Contará con un control de acceso a la información del propio Sistema; y</p> <p>f) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Alcaldías y al Instituto de acuerdo a su competencia.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Económico y el Instituto tendrán acceso al Sistema, de conformidad con sus respectivas atribuciones y competencias. Las Alcaldías tendrán acceso al Sistema respecto de los trámites que correspondan a los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación territorial correspondiente;</p> <p>e) Se deroga.</p> <p>f) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación administrativa, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Alcaldías y al Instituto, de acuerdo con su respectiva competencia.</p> <p>g) El Sistema emitirá automáticamente los Acuses de los Avisos, Permisos y Autorizaciones, mediante los</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Alcaldías y el Instituto en el ámbito de su</p>	<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>II. Administrar el Sistema para la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles a que se refiere esta Ley, así como solicitar modificaciones o</p>	<p>formatos que la Secretaría determine.</p> <p>Los movimientos realizados al estatus de los trámites posteriores a su ingreso, que hayan sido notificados a los interesados, serán responsabilidad de la Secretaría. El otorgamiento de los permisos y autorizaciones de funcionamiento serán competencia exclusiva de las Alcaldías.</p> <p>I bis. En coordinación con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, emitir opinión fundada para la interpretación de las disposiciones establecidas y relacionadas con la presente Ley;</p> <p>II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a las personas servidoras públicas acreditadas por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Alcaldías y el Instituto, en el ámbito de su</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>competencia. La autorización estará conformada por una serie alfanumérica única e irrepetible y sólo con la misma podrá accederse al Sistema. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>actualizaciones al mismo. Este Sistema tendrá las siguientes características:</p> <p>a) A cada establecimiento mercantil se le asignará de manera automática una clave única e irrepetible que será utilizada por la persona titular para realizar los trámites correspondientes a las modificaciones, revalidaciones y trasposos que se efectúen en los términos de esta Ley;</p> <p>b) Los acuses generados automáticamente por el Sistema contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible, que permita identificar la</p>	<p>competencia. Las áreas que por razón de su competencia deban acceder al Sistema solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo; y</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>Demarcación Territorial a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación del giro: establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal o impacto zonal, y la fecha de ingreso del Aviso o Solicitud de Permiso;</p>	
<i>Sin correlativo</i>	<p>c) La Secretaría de Gobierno y el Instituto, tendrán acceso al Sistema, de conformidad con sus respectivas atribuciones y competencias, y las Alcaldías respecto de los trámites que correspondan a los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente.</p>	
<i>Sin correlativo</i>	<p>d) Comprenderá un apartado para la</p>	

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>III. La Secretaría de Desarrollo Económico en</p>	<p>información relativa a visitas de verificación, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Alcaldías y al Instituto de acuerdo con su competencia.</p> <p>El Sistema emitirá automáticamente los Acuses de los Avisos, Permisos y Autorizaciones, mediante los formatos que la normativa establezca. Bajo ninguna circunstancia los movimientos realizados en el estatus de los trámites, posteriores a haber sido ingresados y notificados a los interesados, serán responsabilidad de la Secretaría, ya que el otorgamiento o no de los permisos y autorizaciones de funcionamiento son competencia exclusiva de las Alcaldías.</p>	<p>III. Se deroga.</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>coordinación con las Alcaldías implementará los mecanismos en el Sistema, para que a través de este se otorguen los permisos señalados en la presente ley.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>personas servidoras públicas acreditadas por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Alcaldías y el Instituto en el ámbito de su competencia. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo; y</p> <p>IV. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>IV. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>Artículo 8.- ...</p> <p>I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;</p> <p>II. a V...</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>VI. Otorgar o negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta.</p> <p>Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, deberán contar con programa interno de protección civil, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.</p> <p>VII. Integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los Avisos o Solicitudes de Permisos ingresados en el Sistema, y que se encuentren en el ámbito de su competencia; y</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>VI. Otorgar o negar por medio del Sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta.</p> <p>VII. Integrar expedientes electrónicos de los Avisos presentados en el Sistema, así como expedientes físicos y electrónicos de las Solicitudes de Permisos.</p> <p>Los expedientes no contendrán requisitos adicionales a los</p>	<p>VI. Otorgar o negar, por medio del Sistema, a los giros de impacto zonal, el permiso a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles. En caso contrario, operará la negativa ficta.</p> <p>VII. Integrar expedientes electrónicos de los Avisos presentados en el Sistema, así como expedientes físicos y electrónicos de las Solicitudes de Permisos.</p> <p>En los trámites que se señalan en el presente artículo no podrán exigirse</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
VIII. ...	establecidos en la Ley para la solicitud de cada trámite. VIII. ...	requisitos adicionales a los establecidos, y; VIII. ...
<p>Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea</p>	<p>Artículo 10.- Las personas Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A.</p> <p>I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso;</p> <p>En caso de realizar actividades complementarias, éstas deberán ser estrictamente compatibles con el giro principal.</p> <p>II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Permiso. En el caso de los Avisos que sean</p>	<p>Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A.</p> <p>I. ...</p> <p>En caso de realizar actividades complementarias, éstas deberán ser estrictamente compatibles con el giro principal.</p> <p>II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Permiso. En el caso de los Avisos que sean generados por el Sistema</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>generados por el Sistema deberán tenerlos impresos y firmados en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal.</p> <p>Asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la</p>	<p>deberán tenerlos impresos y firmados en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal.</p> <p>Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>III. Revalidar el Aviso o Permiso en los plazos que señala esta Ley;</p> <p>IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que realicen las funciones de verificación.</p> <p>Los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; en caso de atender la</p>	<p>prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;</p> <p>III. Revalidar los Avisos o Permisos solo en los casos y plazos que establezca esta Ley:</p> <p>IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto, el cual deberá estar debidamente identificado, con la orden de verificación correspondiente, para que, en el ámbito de su competencia realice las funciones de verificación.</p> <p>Los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; en caso de atender la denuncia del</p>	<p>III.- Revalidar los Avisos o Permisos solo en los casos y plazos que establezca esta Ley;</p> <p>IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que, en el ámbito de su competencia, realice las funciones de verificación. Dicho personal deberá estar debidamente identificado y mostrar la orden de verificación correspondiente.</p> <p>Los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; en caso de atender la denuncia del titular del Establecimiento Mercantil o de su dependiente, cuando</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>denuncia del titular del Establecimiento Mercantil o de su dependiente, cuando exista el señalamiento de que alguien esté incumpliendo alguna disposición legal aplicable. Los integrantes de las corporaciones policíacas que presten el auxilio, remitirán de inmediato al infractor al juez cívico competente;</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. Todo Perro de Asistencia, Perros de Servicio, Perros Guía, Perro de Señal, Perro de Servicio para niños del Espectro Autista, Perro de Alerta Médica; y cualquier otra categoría que pueda surgir para el auxilio y salvaguarda humana, tendrá acceso libre e irrestricto al Espacio Público, establecimientos mercantiles, instalaciones y transportes individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya</p>	<p>titular del Establecimiento Mercantil o de su dependiente, cuando exista el señalamiento de que alguien esté incumpliendo alguna disposición legal aplicable. Los integrantes de las corporaciones policíacas que presten el auxilio, remitirán de inmediato al infractor al Juzgado Cívico competente;</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. Permitir el libre acceso al establecimiento mercantil a los perros de asistencia y sus clasificaciones, los cuales están adiestrados para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad física, mental y sensorial; así como los que presten auxilio, salvaguarda humana, seguridad y guarda, en cuyo caso deberá de contar con</p>	<p>exista el señalamiento de que alguien esté incumpliendo alguna disposición legal aplicable. Los integrantes de las corporaciones policíacas que presten el auxilio, remitirán de inmediato al infractor al Juzgado Cívico competente;</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. Permitir el libre acceso al establecimiento mercantil a los perros de asistencia. El establecimiento mercantil no podrá establecer condición alguna o costos por la entrada o estancia de dicho animal;</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>acompañado de la persona a la que asiste.</p> <p>IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, en los términos previstos en la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;</p> <p>c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor, en su caso solicitar a quienes se encuentren fumando</p>	<p>elementos de sujeción e identificativo. El establecimiento mercantil no podrá cobrar un costo adicional por la entrada ni estancia de dichos animales;</p> <p>IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, sólo cuando así lo dispongan la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil; y</p> <p>c) La prohibición de fumar en el establecimiento.</p>	<p>IX. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, sólo cuando así lo disponga la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;</p> <p>c) La prohibición de fumar en el establecimiento y;</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>en el establecimiento a que se abstengan de hacerlo.</p> <p>En caso de negativa exhortarlo a que abandone el establecimiento, y ante una segunda negativa solicitar el auxilio de Seguridad Pública.</p> <p>d) ...</p> <p>X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín de primeros auxilios de conformidad a la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;</p>	<p>d) ...</p> <p>X. En caso de reunir a más de 100 personas entre clientes y empleados y contar con una superficie mayor a 250 metros cuadrados, o en los demás casos que establezca la normatividad de la materia, deberá contar con Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento;</p>	<p>d) ...</p> <p>X. En caso de reunir a más de 100 personas entre clientes y empleados y contar con una superficie mayor a 250 metros cuadrados, o en los demás casos que establezca la normatividad de la materia, deberá contar con Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento;</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.</p>	<p>XI. El Programa Interno al que se refiere la fracción anterior deberá ser registrado y validado en los términos de la normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;</p>	<p>XI. El Programa Interno al que se refiere la fracción anterior deberá ser registrado y validado en los términos de la normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;</p>
XII...	XII...	XII...
a) ...	a) ...	a)
b) ...	b) ...	b) ...
<p>c) Colocar en un lugar visible al interior del establecimiento, los teléfonos de las autoridades de seguridad pública, protección civil y bomberos;</p>	<p>c) Exhibir el número de emergencia 911;</p>	<p>c) Exhibir el número de emergencia 911;</p>
d) ...	d)...	d)...
XIII...	XIII...	XIII. ...
XIV...	XIV...	XIV. ...
...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
...
a) y b)...	a) y b)...	a) y b) ...
c) Se localicen en calles peatonales;	c) Se localicen con frente a calles peatonales;	c) Se localicen con frente a calles peatonales;
d) y e)...	d) y e)...	d) y e) ...
<i>Sin correlativo</i>	XV. No generar ruido al exterior que afecte el derecho de terceros. La omisión a esta fracción se atenderá por la normativa cívica y ambiental aplicable.	XV. No generar ruido al exterior que afecte el derecho de terceros. La omisión a esta fracción se atenderá conforme a la Ley de Cultura Cívica y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas vigentes en la Ciudad de México.
Apartado B:	Apartado B:	Apartado B:
...
I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles: Información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.	I. Contar con los números de sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, y auxiliar a quienes requieran la información.	I. Exhibir en lugar visible los números de sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y prestar apoyo a quienes requieran la información o no se encuentren en condiciones de solicitar dichos servicios;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>II. ...</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) La leyenda que establezca lo siguiente:</p> <p>En este establecimiento NO DISCRIMINAMOS.</p> <p>En la CDMX se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón</p>	<p>II. ...</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) La leyenda que establezca lo siguiente:</p> <p>“En este establecimiento NO DISCRIMINAMOS. En la CDMX se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.”</p>	<p>II. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c)...</p> <p>“En este establecimiento NO DISCRIMINAMOS. En la CDMX se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.”</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.</p> <p>Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de Locatel y los logotipos del Gobierno del Distrito Federal y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;</p> <p>d) ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Posterior al ingreso de su Solicitud de Permiso presentar en un término no mayor de 30 días naturales en la Ventanilla Única de la Alcaldía correspondiente, original y copia para cotejo e integración de su expediente de los</p>	<p>Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de LOCATEL y los logotipos del Gobierno de la Ciudad de México y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, y</p> <p>d) ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Posterior al ingreso de su Solicitud de Permiso, los titulares de los establecimientos de Impacto Zonal, deberán presentar en un término no mayor de 30 días naturales en la Ventanilla Única de la Alcaldía correspondiente,</p>	<p>Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de LOCATEL y los logotipos del Gobierno de la Ciudad de México y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, y</p> <p>d) ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Derogado</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>documentos enuncidados en el Sistema;</p> <p>V. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>original y copia para cotejo e integración de su expediente, de los documentos enuncidados en el Sistema como requisitos de la Solicitud.</p> <p>V. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>V. a X. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 15.- La colocación de los enseres e instalaciones que se refiere al artículo anterior, procederá cuando se reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que sean contiguos al establecimiento mercantil y desmontables, sin que se encuentren sujetos o fijos a la vía pública;</p> <p>II. Que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos dos</p>	<p>Artículo 15.- Para la locación de enseres a que se refiere el artículo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Ser contiguos al establecimiento mercantil, frente a la fachada de la entrada principal. En ningún caso podrá ocupar fachadas contiguas de otros predios. Los enseres no podrán estar sujetos o fijos a la vía pública.</p> <p>II. Cuando se coloquen enseres sobre la banqueta, se respete el paso peatonal</p>	<p>Artículo 15.- Para la locación de enseres a que se refiere el artículo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. El espacio donde se pretendan colocar dichos enseres deberá ser contiguo al establecimiento mercantil, frente a la fachada de la entrada principal. En ningún caso podrá ocupar fachadas contiguas de otros predios. Los enseres no podrán estar sujetos o fijos a la vía pública;</p> <p>II. Cuando se coloquen enseres sobre la banqueta, deberá respetarse el paso</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;</p> <p>III. Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular, ni áreas verdes, e impida u obstruya elementos de accesibilidad para personas de discapacidad;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>por una anchura sin obstáculos, de por lo menos dos metros entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;</p> <p>III. No se podrán colocar enseres en los siguientes espacios:</p> <p>a) Superficie de rodamiento para la circulación vehicular;</p> <p>b) Arroyo vehicular que cuente con ciclovía contigua a la banqueta;</p> <p>c) Áreas verdes;</p> <p>d) Zonas que impidan u obstruyan elementos de accesibilidad para personas con discapacidad;</p> <p>e) Zonas prohibidas para estacionarse;</p>	<p>peatonal por una anchura sin obstáculos, de por lo menos dos metros entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;</p> <p>III. No podrán colocarse enseres en los siguientes espacios:</p> <p>a) Arroyo vehicular de vías primarias;</p> <p>b) Arroyo vehicular que cuente con ciclovía contigua a la banqueta;</p> <p>c) Áreas verdes;</p> <p>d) Zonas que impidan u obstruyan elementos de accesibilidad para personas con discapacidad;</p> <p>e) Zonas prohibidas para estacionarse;</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>f) Zonas de parquímetro no autorizada;</p> <p>g) Vías de acceso controlado;</p> <p>h) Carriles exclusivos para la circulación de transporte público;</p> <p>l) Bahías de ascenso y descenso;</p> <p>J) Recepción de valet parking;</p> <p>k) Sitios de carga y descarga;</p> <p>l) Áreas verdes;</p> <p>m) Camellones;</p> <p>n) Infraestructura y equipamiento urbano.</p> <p>III bis. Cuando los enseres se coloquen sobre el arroyo vehicular:</p> <p>a) Únicamente se podrá utilizar el carril contiguo a la</p>	<p>f) Zonas de parquímetro no autorizada;</p> <p>g) Vías de acceso controlado;</p> <p>h) Carriles exclusivos para la circulación de transporte público;</p> <p>i) Bahías de ascenso y descenso;</p> <p>j) Recepción de valet parking;</p> <p>k) Sitios de carga y descarga;</p> <p>l) Camellones; e</p> <p>m) Infraestructura y equipamiento urbano.</p> <p>III bis. Cuando los enseres se coloquen sobre el arroyo vehicular de vías secundarias:</p> <p>a) Únicamente se podrá utilizar el carril contiguo a la</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>IV. Que su instalación no impida la operación de comercios preexistentes;</p> <p>V. Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos;</p> <p>VI. Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional; y</p> <p>VII. En ningún caso los enseres podrán abarcar una superficie mayor al 50% de la superficie total del establecimiento mercantil.</p>	<p>banqueta de la fachada del establecimiento mercantil;</p> <p>b) Colocar barreras físicas desmontables y señalética colocadas dentro de los límites del cordón de establecimiento para garantizar la protección de las personas usuarias;</p> <p>IV. La colocación de enseres no deberá impedir la operación de comercios preexistentes ni acceso de otros establecimientos mercantiles;</p> <p>V) Los enseres no deberán utilizarse para la preparación y/o elaboración de bebidas ni alimentos;</p> <p>VI. No se instalarán en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional;</p> <p>VII. En ningún caso los enseres podrán exceder el 75% del aforo al interior, previsto en su aviso o permiso de funcionamiento;</p>	<p>banqueta de la fachada del establecimiento mercantil; y</p> <p>b) Colocar barreras físicas desmontables y señalética colocadas dentro de los límites del cordón de establecimiento para garantizar la protección de las personas usuarias.</p> <p>IV. La colocación de enseres no deberá impedir la operación de comercios preexistentes ni acceso de otros establecimientos mercantiles;</p> <p>V. Los enseres no deberán utilizarse para la preparación y/o elaboración de bebidas ni alimentos;</p> <p>VI. No se instalarán en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional;</p> <p>VII. En ningún caso los enseres podrán exceder el 75% del aforo al interior, previsto en su aviso o permiso de funcionamiento;</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<i>Sin correlativo</i>	<p>VIII. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles que cuenten con Aviso para la colocación de enseres deberán observar estrictamente las siguientes medidas:</p> <p>a) Dejar descubiertos, permanentemente, al menos 2 lados de la zona de enseres cuando se utilicen cortinas, carpas o similares;</p> <p>b) Colocar los enseres a una distancia de 1.5 metros entre comensales;</p> <p>c) Mantener limpios y en buen estado los enseres, así como los espacios de la vía pública en donde se coloquen, corriendo a su costa y cargo los trabajos de limpieza y reparación por daños causados a la vía pública;</p> <p>d) En los casos que así proceda, contar con la autorización y/o permisos emitidos por el Instituto Nacional de Antropología e</p>	<p>VIII. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles que cuenten con Aviso para la colocación de enseres deberán observar estrictamente las siguientes medidas:</p> <p>a) Dejar descubiertos, permanentemente, al menos 2 lados de la zona de enseres cuando se utilicen cortinas, carpas o similares;</p> <p>b) Colocar los enseres a una distancia de 1.5 metros entre comensales;</p> <p>c) Mantener limpios y en buen estado los enseres, así como los espacios de la vía pública en donde se coloquen, corriendo a su costa y cargo los trabajos de limpieza y reparación por daños causados a la vía pública;</p> <p>d) En los casos que así proceda, contar con la autorización y/o permisos emitidos por el Instituto Nacional de Antropología e</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>La Alcaldía ordenara el retiro inmediato e los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su eolocación o instalación contraviene lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Alcaldía a costa de aquel en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>	<p>Historia u otra autoridad competente; así como observar la normativa aplicable en caso de inmuebles que estén en colindancia con patrimonio Cultural Material de la Ciudad de México; y</p> <p>IX. Las demás que establezcan en la normativa aplicable.</p>	<p>Historia u otra autoridad competente; así como observar la normativa aplicable en caso de inmuebles que estén en colindancia con patrimonio Cultural Material de la Ciudad de México; y</p> <p>IX. Las demás que se establezcan en la normativa aplicable.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 15 bis. Los establecimientos mercantiles que no cuenten con fachada principal a la banqueta, no</p>	<p>Artículo 15 bis. Los establecimientos mercantiles que no cuenten con fachada principal a la</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>podrán colocar enseres en vía pública.</p> <p>Los centros comerciales, plazas e inmuebles que alberguen varios establecimientos mercantiles en su interior, no podrán colocar enseres en vía pública.</p> <p>Adicionalmente a lo antes establecido, queda estrictamente prohibido en las zonas de enseres lo siguientes:</p> <p>I. Colocarlos en banquetas que se encuentren en esquinas frente a la fachada de un establecimiento mercantil. La colocación podrá realizarse dejando al menos 5 metros a partir de la esquina de la banqueta de donde se encuentre en la intersección;</p> <p>II. Colocar bocinas, pantallas o cualquier emisión electrónica de música, así como objetos distintos a los necesarios para la prestación</p>	<p>banqueta no podrán colocar enseres en vía pública.</p> <p>Los centros comerciales, plazas e inmuebles que albergan varios establecimientos mercantiles en su interior, no podrán colocar enseres en vía pública.</p> <p>Adicionalmente a lo antes establecido, queda estrictamente prohibido en la zona de enseres lo siguiente:</p> <p>I. Colocarlos en banquetas que se encuentren en esquinas frente a la fachada de un establecimiento mercantil. La colocación podrá realizarse dejando al menos 5 metros a partir de la esquina de la banqueta de donde se encuentre la intersección;</p> <p>II. Colocar bocinas, pantallas o cualquier emisión electrónica de música, así como objetos distintos a los necesarios para la prestación del servicio,</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>de servicio, como sombrillas, mesas o sillas;</p> <p>III. Colocar tablas u otros objetos para simular mesas en árboles, jardineras o infraestructura y equipamiento urbano;</p> <p>IV. Reproducir, por cualquier medio, la música viva, grabada o videograbada contratada o provista;</p> <p>V. Colocar plataformas, delimitadores, macetas, señalética o barreras de protección sobre banquetas;</p> <p>VI. Toda prohibición establecida en la presente Ley y demás normativa aplicable.</p> <p>Para efectos de lo establecido en los artículos 15 y 15 bis, previa visita de verificación administrativa llevada a cabo por el Instituto, las Alcaldías ordenaran el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate que su</p>	<p>como sombrillas, mesas o sillas;</p> <p>III. Colocar tablas u otros objetos para simular mesas en árboles, jardineras o infraestructura y equipamiento urbano;</p> <p>IV. Reproducir, por cualquier medio, la música viva, grabada o videograbada contratada o provista;</p> <p>V. Colocar plataformas, delimitadores, macetas, señalética o barreras de protección sobre banquetas; y</p> <p>VI. Toda prohibición establecida en la presente Ley y demás normativa aplicable.</p> <p>Para efectos de lo establecido en los artículos 15 y 15 bis, previa visita de verificación administrativa llevada a cabo por las Alcaldías, éstas ordenarán el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate que su colocación</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>colocación contraviene lo dispuesto por esta Ley y demás normativa aplicable. El retiro lo hará la persona titular del establecimiento mercantil y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Alcaldía a costa de aquel en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p> <p>Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o constituyan un riesgo para las personas y sus bienes.</p>	<p>contraviene lo dispuesto por esta Ley y demás normativa aplicable. El retiro lo hará la persona titular del establecimiento mercantil y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Alcaldía a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México</p> <p>La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, podrá retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o constituyan un riesgo para las personas y sus bienes.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- Para la colocación de enseres e instalaciones que se refiere el artículo 14 de la Ley. El sistema comprenderá los campos necesarios para que los particulares proporcionen la siguiente información:</p>	<p>Artículo 16.- Para la colocación de enseres e instalaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley, los particulares deberán tramitar su Aviso de colocación de enseres en la vía pública a través del Sistema, para lo cual deberán registrar la siguiente información:</p>	<p>Artículo 16.- Para la colocación de enseres e instalaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley, los particulares deberán tramitar su Aviso de colocación de enseres en la vía pública a través del Sistema, para lo cual deberán registrar la siguiente información:</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>III. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;</p> <p>III. Datos del aviso;</p> <p>IV. Descripción de las condiciones en que se colocaran los enseres e instalaciones, así como la superficie que ocuparan en la vía pública; y</p> <p>V. Monto del pago de derechos efectuando y datos de la oficina receptora;</p>	<p>I. Nombre de la persona titular o representante legal del establecimiento mercantil, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;</p> <p>I bis. Clave Única de Establecimientos del Sistema Electrónico de avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM);</p> <p>II...</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Descripción de las condiciones en que se colocarán los enseres e instalaciones, así como la superficie que ocuparán en la vía pública;</p> <p>V. Número de folio del recibo de pago de derechos;</p>	<p>I. Nombre de la persona titular o representante legal del establecimiento mercantil, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;</p> <p>I bis. Clave Única de Establecimiento del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM);</p> <p>II. ...</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Descripción de las condiciones en que se colocarán los enseres e instalaciones, así como la superficie que ocuparán en la vía pública;</p> <p>V. Se deroga.</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<i>Sin correlativo</i>	VI. Manifestar por medio del Sistema su aceptación y conocimiento de que la autoridad competente podrá determinar la modificación de las zonas autorizadas para la colocación de enseres en la vía pública, por causas de movilidad, Interés general, protección civil, seguridad o cualquier otra que se determine.	VI. Número de folio del recibo de pago de derechos; y;
<i>Sin correlativo</i>	Una vez realizado el registro, la plataforma generará de manera automática el Aviso de Registro correspondiente, mismo que deberá colocarse en un lugar visible de la zona de enseres.	
<i>Sin correlativo</i>	<i>Sin correlativo</i>	VII. Manifestar, por medio del Sistema, su aceptación y conocimiento de que la Jefatura de Gobierno podrá determinar la modificación de las zonas autorizadas para la colocación de enseres en vía pública, por causas de movilidad, interés social, protección civil, seguridad o cualquier otra que se determine.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<i>Sin correlativo</i>	<i>Sin correlativo</i>	El Aviso deberá colocarse en un lugar visible de la zona de enseres.
<p>Artículo 17.- El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación que el titular ingrese al Sistema de que las condiciones no han variado y el pago de derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17.- El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación de que las condiciones no han variado, que el titular o representante legal del establecimiento mercantil ingrese al Sistema, así como el pago de derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17.- El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación de que las condiciones no han variado, que el titular o representante legal del establecimiento mercantil ingrese al Sistema, así como el pago de derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 19.- Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:</p> <p>I. Salones de Fiestas;</p> <p>II. Restaurantes;</p> <p>III. Establecimientos de Hospedaje;</p> <p>IV. Clubes Privados; y</p>	<p>Artículo 19. Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:</p> <p>I. Salones de Fiestas;</p> <p>II. Restaurantes;</p> <p>III. Establecimientos de Hospedaje;</p> <p>IV. Clubes Privados; y</p>	<p>Artículo 19....</p> <p>I. a IV. ...</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>V. Salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.</p> <p>Los Establecimientos mercantiles mencionados en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.</p>	<p>V. Salas de cine y autocinemas con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.</p> <p>Los Establecimientos mercantiles mencionados en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar como actividad complementaria eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones lúdicas, artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o de debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.</p>	<p>V. Salas de cine y autocinemas con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.</p> <p>Los Establecimientos mercantiles mencionados en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar como actividad complementaria eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones lúdicas, artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.</p>
<p>Artículo 20.- Los Salones de Fiesta tendrán como actividad única la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, o el cobro de una cantidad por admisión individual. Esta disposición</p>	<p>Artículo 20. Los Salones de Fiesta tendrán como actividad la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas.</p>	<p>Artículo 20. Los Salones de Fiesta tendrán como actividad la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que durante el evento se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas.</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Asimismo podrán destinar como actividad complementaria la venta al menudeo de alimentos, siempre y cuando éstos no interfieran con su giro principal o no se cambie definitivamente el giro principal, excepto tratándose de salones y jardines para fiestas infantiles.</p>	<p>Asimismo podrán destinar como actividad complementaria la venta al menudeo de alimentos, siempre y cuando éstos no interfieran con su giro principal o no se cambie definitivamente el giro principal, excepto tratándose de salones y jardines para fiestas infantiles.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>No podrán llevar a cabo el cobro de cuota por admisión individual.</p>	<p>No podrán llevar a cabo el cobro de cuota por admisión individual.</p>
<p>La separación de áreas aisladas para fumadores no es aplicable a los giros a que se refiere este artículo.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Los establecimientos mercantiles con giro de estacionamientos, lavado de autos o bodegas, no podrán ser utilizados o arrendados como salones de fiestas para</p>	<p>...</p>	<p>...</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso.</p> <p>Los domicilios particulares no podrán ser utilizados o arrendados para el fin expresado en el párrafo anterior.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>...</p> <p>Estas disposiciones aplican a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.</p>	<p>...</p> <p>Estas disposiciones aplican a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.</p>
<p>Artículo 21.- Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas.</p> <p>Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio.</p>	<p>Artículo 21. Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y, de manera complementaria, la venta de bebidas alcohólicas. En ninguna circunstancia implicará que presten servicio exclusivo de bar sin el permiso correspondiente.</p> <p>Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con mesa o lugar asignado.</p>	<p>Artículo 21. Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y, de manera complementaria, la venta de bebidas alcohólicas. En ninguna circunstancia implicará que presten servicios propios de un giro de impacto zonal sin el permiso correspondiente.</p> <p>Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con mesa o lugar asignado.</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 22.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Los giros complementarios deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I que serán permanentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 22.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Las actividades complementarias deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I que serán permanentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 22.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Las actividades complementarias deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I que serán permanentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los establecimientos mercantiles que presten el servicio de hospedaje, podrán destinar un porcentaje de sus habitaciones para fumadores, que no podrá ser mayor al 25% del total. Está disposición no es aplicable a la actividad complementaria de la fracción VI del presente artículo, por lo que en ese supuesto se estará a lo establecido en el artículo 20.</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

<p>Artículo 24.- Los giros de Impacto Vecinal tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:</p>			<p>Artículo 24.- Los giros de Impacto Vecinal tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:</p>			<p>Artículo 24. ...</p>																																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Giros de Impacto Vecinal.</th> <th>Horario de Servicio.</th> <th>Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Salones de Fiestas</td> <td>Permanente</td> <td>A partir de las 10:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente:</td> </tr> <tr> <td>b) Restaurantes</td> <td>Permanente</td> <td>A partir de las 9:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.</td> </tr> <tr> <td>c) Establecimientos de Hospedaje</td> <td>Permanente</td> <td>Permanente</td> </tr> <tr> <td>d) Teatros y Auditorios</td> <td>Permanente</td> <td>A partir de las 14:00 horas y hasta la</td> </tr> </tbody> </table>	Giros de Impacto Vecinal.	Horario de Servicio.	Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.	a) Salones de Fiestas	Permanente	A partir de las 10:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente:	b) Restaurantes	Permanente	A partir de las 9:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.	c) Establecimientos de Hospedaje	Permanente	Permanente	d) Teatros y Auditorios	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Giros de Impacto Vecinal.</th> <th>Horario de Servicio.</th> <th>Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Salones de Fiestas</td> <td>Permanente</td> <td>A partir de las 10:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente:</td> </tr> <tr> <td>b) Restaurantes</td> <td>Permanente</td> <td>A partir de las 9:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.</td> </tr> <tr> <td>c) Establecimientos de Hospedaje</td> <td>Permanente</td> <td>Permanente</td> </tr> <tr> <td>d) Teatros y Auditorios</td> <td>Permanente</td> <td>A partir de las 14:00 horas y hasta la</td> </tr> </tbody> </table>	Giros de Impacto Vecinal.	Horario de Servicio.	Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.	a) Salones de Fiestas	Permanente	A partir de las 10:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente:	b) Restaurantes	Permanente	A partir de las 9:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.	c) Establecimientos de Hospedaje	Permanente	Permanente	d) Teatros y Auditorios	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>a) ...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>b) ...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>c) ...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table>	a)	b)	c)
Giros de Impacto Vecinal.	Horario de Servicio.	Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.																																										
a) Salones de Fiestas	Permanente	A partir de las 10:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente:																																										
b) Restaurantes	Permanente	A partir de las 9:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.																																										
c) Establecimientos de Hospedaje	Permanente	Permanente																																										
d) Teatros y Auditorios	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la																																										
Giros de Impacto Vecinal.	Horario de Servicio.	Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.																																										
a) Salones de Fiestas	Permanente	A partir de las 10:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente:																																										
b) Restaurantes	Permanente	A partir de las 9:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.																																										
c) Establecimientos de Hospedaje	Permanente	Permanente																																										
d) Teatros y Auditorios	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la																																										
...																																										
a)																																										
b)																																										
c)																																										

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

d) Teatros y Auditorios	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.			última función.	d)
e) Salas de Cine	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.	e) Salas de Cine y Autocine mas	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.	e) Salas de Cine y Autocine mas
f) Clubes privados	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.	f) Clubes privados	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.	f)

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 26.- Señ considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19.</p>	<p>Artículo 26.- Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 26.- Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.</p>
<p>Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>En los establecimientos a que se refiere este artículo podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la</p>	<p>...</p>	<p>...</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva Solicitud de Permiso al Sistema.</p>		
<p>Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estos establecimientos se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva. Asimismo se atenderá lo establecido en el artículo 11 fracción IX de esta Ley.</p>
<p>Se entiende por tardeada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de los establecimientos mercantiles a que se refiere este capítulo en un horario de doce a veinte horas.</p>
<p>Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los</p>	<p>Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los</p>	<p>Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
centros educativos, así como en donde los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establezcan uso habitacional H (habitacional).	centros educativos, así como en donde los Programas de Desarrollo Urbano establezcan uso habitacional H (habitacional).	centros educativos, así como en donde los Programas de Desarrollo Urbano establezcan uso habitacional H (habitacional).
<p>Artículo 27 Bis.- Son de impacto zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo. 27 Bis. Son de impacto zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Además son considerados de impacto zonal: estadios, bares, cantinas, antros, discotecas, casinos, espacios de diversión nocturnos, cabarets, cervecerías, chelerías o peñas, así como establecimientos dedicados al entretenimiento para adultos y/o con bailes eróticos, y en general los distintos a bajo impacto o impacto vecinal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo. 27 Bis. ...</p> <p>Además, son considerados de impacto zonal: estadios, bares, cantinas, antros, discotecas, casinos, espacios de diversión nocturnos, cabarets, cervecerías, chelerías o peñas, así como establecimientos dedicados al entretenimiento para adultos y/o con bailes eróticos, y en general los distintos a bajo impacto o impacto vecinal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
		TÍTULO VI ...
CAPITULO IV REQUISITOS PARA OBTENER PERMISO EN LOS GIROS DE IMPACTO VECINAL Y ZONAL.	CAPÍTULO IV DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO VECINAL E IMPACTO ZONAL.	CAPÍTULO IV DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE PACTO VECINAL E IMPACTO ZONAL
<p>Artículo 31.- En la Solicitud de Permiso que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros a que se refieren los Capítulos I y II, los interesados proporcionarán la siguiente información:</p> <p>I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico para los efectos de esta Ley. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía;</p>	<p>Artículo 31.- Las personas titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema un Aviso de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal, proporcionarán la siguiente información:</p> <p>I. Datos del Interesado: Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física, proporcionará los datos de la credencial para votar con fotografía.</p>	<p>Artículo 31.- Las personas titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema un Aviso de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal, proporcionarán la siguiente información:</p> <p>I. Datos del Interesado: nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física, proporcionará los datos de la credencial para votar con fotografía.</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<i>Sin correlativo</i>	Tratándose de personas morales, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad;	Tratándose de personas morales, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad.
<i>Sin correlativo</i>	Cuando el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;	Cuando el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;
II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;	II. En su caso, nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones;	II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;
III. Se deroga.	III. Documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble;	III. En su caso, nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
IV. Si el solicitante es extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;	IV. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;	documentos, así como para realizar los trámites y gestiones; IV. Se deroga IV bis. Documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble;
V. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;	V. Ubicación y superficie total del Establecimiento Mercantil;	V. Ubicación y superficie total del Establecimiento Mercantil;
VI. Giro mercantil que se pretende operar;	VI. ...	VI. ...
VII. Datos de la constancia o certificado en el que se señale que el uso de suelo es permitido para el giro que se pretende operar;	VII. Capacidad de aforo;	VII. Certificado de Zonificación de uso del suelo para el giro que se pretende operar;
VIII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de	VIII. Número de cajones de estacionamiento requeridos para su	VIII. Número de cajones de estacionamiento requeridos para su ubicación, de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>conformidad con la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de esta Ley;</p> <p>IX. La capacidad de aforo de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 2 de la presente Ley;</p> <p>X. Dar cuenta del Programa Interno de Protección Civil, según corresponda, de conformidad con la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;</p> <p>XI. Para el caso de establecimientos de impacto zonal además deberán manifestar que cumple con lo siguiente:</p> <p>a) Que cuenta con Sistema de Seguridad a que hacen referencia los artículos 10 y 13.</p>	<p>ubicación de conformidad con la normatividad vigente en la materia;</p> <p>IX. Certificado de Zonificación de uso del suelo para el giro que se pretende operar;</p> <p>X. Constancias de no Adeudos de Predial y Agua;</p> <p>XI. Visto Bueno de Seguridad y Operación, de conformidad con el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México; y</p> <p>a) Se deroga.</p>	<p>conformidad con la normatividad vigente en la materia;</p> <p>IX. Capacidad de aforo;</p> <p>X. Visto Bueno de Seguridad y Operación, de conformidad con el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México;</p> <p>XI. Constancias de no Adeudos de Predial y Agua;</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.</p>	<p>XII. Pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora.</p> <p>Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, el Aviso se tendrá por presentado y el Titular del Establecimiento estará en condiciones de aperturar y deberá cumplir con las disposiciones de protección civil.</p>	<p>XII. Pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora.</p> <p>Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, el Aviso se tendrá por presentado y el titular del establecimiento estará en condiciones de aperturar y deberá cumplir con las disposiciones de protección civil.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 31 BIS. Los titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema una Solicitud de Permiso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil de Impacto zonal, proporcionarán la siguiente información:</p> <p>I. Datos del Interesado: Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso</p>	<p>Artículo 31 Bis. Los titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema una Solicitud de Permiso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil de Impacto zonal, proporcionarán la siguiente información:</p> <p>I. Datos del Interesado: Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física proporcionará</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>de que el solicitante sea persona física proporcionará los datos de la credencial para votar con fotografía.</p> <p>Tratándose de personas morales, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad.</p> <p>Cuando el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;</p> <p>II. En su caso, nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como</p>	<p>los datos de la credencial para votar con fotografía.</p> <p>Tratándose de personas morales, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad.</p> <p>Cuando el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;</p> <p>II. En su caso, nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>para realizar los trámites y gestiones;</p> <p>III. Documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble;</p> <p>IV. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;</p> <p>V. Ubicación y superficie total del Establecimiento Mercantil;</p> <p>VI. Giro mercantil que se pretende operar;</p> <p>VII. Capacidad de aforo;</p> <p>VIII. Número de cajones de estacionamiento requeridos para su ubicación de conformidad con la normatividad vigente en la materia;</p>	<p>realizar los trámites y gestiones;</p> <p>III. Documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble;</p> <p>IV. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;</p> <p>V. Ubicación y superficie total del Establecimiento Mercantil;</p> <p>VI. Giro mercantil que se pretende operar;</p> <p>VII. Capacidad de aforo;</p> <p>VIII. Número de cajones de estacionamiento requeridos para su ubicación de conformidad con la normatividad vigente en la materia;</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>IX. Certificado de Zonificación para el giro que se pretende operar;</p> <p>X. Constancias de no Adeudos de Predial y Agua;</p> <p>XI. Visto Bueno de Seguridad y Operación, de conformidad con el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México; y</p> <p>XII. Datos de la aprobación del Sistema de Seguridad, y nombre y cargo del servidor público que la emitió.</p> <p>Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía indicará en el Sistema si es procedente o no el Permiso, y notificará al interesado en un término de 5 días hábiles; en caso de ser procedente, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes y</p>	<p>IX. Certificado de Zonificación para el giro que se pretende operar;</p> <p>X. Constancias de no Adeudos de Predial y Agua;</p> <p>XI. Visto Bueno de Seguridad y Operación, de conformidad con el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México; y</p> <p>XII. Datos de la aprobación del Sistema de Seguridad, y nombre y cargo del servidor público que la emitió.</p> <p>Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía indicará en el Sistema si es procedente o no el Permiso, y notificará al interesado en un término de 5 días hábiles; en caso de ser procedente, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes y</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>una vez acreditado el pago, se otorgará el Permiso.</p> <p>En caso de ser otorgado el Permiso, el Titular del Establecimiento estará en condiciones de aperturar y cumplir con las disposiciones de protección civil.</p>	<p>una vez acreditado el pago, se otorgará el Permiso.</p> <p>En caso de ser otorgado el Permiso, el Titular del Establecimiento estará en condiciones de aperturar y cumplir con las disposiciones de protección civil.</p>
<p>Artículo 32.- El Permiso se revalidará cada dos años tratándose de giros de Impacto Zonal y cada tres años tratándose de giros de Impacto Vecinal, debiendo ingresar al Sistema la solicitud correspondiente, proporcionando la siguiente información:</p> <p>I. Que las condiciones originales para el funcionamiento del establecimiento no han variado; y</p> <p>II. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora de dicho pago.</p>	<p>Artículo 32.- El Permiso para giros de Impacto Zonal se revalidará cada dos años y tratándose de giros de Impacto Vecinal se presentará un Aviso de revalidación cada 3 años, en ambos casos se deberá ingresar al Sistema la siguiente información:</p> <p>I. Clave única del establecimiento; y</p> <p>II. Pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora.</p>	<p>Artículo 32.- El Permiso para giros de Impacto Zonal se revalidará cada dos años y tratándose de giros de Impacto Vecinal se presentará un Aviso de revalidación cada 3 años, en ambos casos se deberá ingresar al Sistema la siguiente información:</p> <p>I. Clave única del establecimiento; y</p> <p>II. Pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora.</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<i>Sin correlativo</i>	Lo anterior, en el entendido que el Aviso y el Permiso se deberán presentar por medio del sistema, manifestando bajo protesta de decir verdad que las condiciones originales para el funcionamiento no han variado.	Lo anterior, en el entendido que el Aviso y el Permiso se deberán presentar por medio del sistema, manifestando bajo protesta de decir verdad que las condiciones originales para el funcionamiento no han variado.
<i>Sin correlativo</i>	En el caso de la revalidación de impacto zonal, la autorización, prevención o rechazo se notificarán para que el interesado las reciba en la Ventanilla Única.	En el caso de la revalidación de impacto zonal, la autorización, prevención o rechazo se notificarán para que el interesado las reciba en la Ventanilla Única.
<i>Sin correlativo</i>	En ambos casos, el Aviso o Solicitud de revalidación deberá presentarse o solicitarse 15 días hábiles previos al vencimiento del Permiso o Aviso correspondiente.	En ambos casos, el Aviso o Solicitud de revalidación deberá presentarse o solicitarse 15 días hábiles previos al vencimiento del Permiso o Aviso correspondiente.
Artículo 54.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán ejercer los siguientes giros complementarios:	Artículo 54.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán ejercer las siguientes actividades complementarias:	Artículo 54.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán ejercer las siguientes actividades complementarias:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
a) a d)	a) a d)	a) a d)
Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 Apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley	Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 Apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracción I; 11 fracción VIII; 15 fracciones I, II y IV ; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley	Artículo 64.-Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones VIII, IX inciso a) y XV , y; 10 apartado B fracción I; 11 fracción VIII; 15 fracciones I, II y IV ; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.
Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII	Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, fracción VIII	Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, fracción VIII

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>párrafo primero, fracción VIII bis, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.</p>	<p>bis, IX incisos b) y c), X, y; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15 fracciones III y VI; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.</p>	<p>bis, IX incisos b) y c), X, y; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15 fracciones III y VI; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.</p>
<p>Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y</p>	<p>Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX;</p>	<p>Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX;</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley. Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.	49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.	49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley. ...

Con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Administración Pública Local en su carácter de dictaminadora considera que es viable con modificaciones, la propuesta presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

En términos del artículo 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora somete a la consideración de esta soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el proyecto de decreto en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 1; la fracción I bis al artículo 2; los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) a la fracción IV y la fracción XVIII bis del artículo 2, las fracciones XIII bis y XIII ter al artículo 4; los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) y un último párrafo a la fracción III del artículo 5; las fracciones I bis y IV al artículo 6; un último párrafo a la fracción VII del artículo 8; un último párrafo a la fracción I, un último párrafo a la fracción II y una fracción XV al apartado A del artículo 10; las fracciones III bis, VIII y IX del artículo 15; el artículo 15 bis; las fracciones I bis, VI, VII y un último párrafo del artículo 16; un segundo, tercero y último párrafo al artículo 20; un segundo párrafo al artículo 27 Bis; primer y segundo párrafos a la fracción I y las fracciones IV Bis y XII del artículo 31; el artículo 31 bis y el segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 32; se modifican el párrafo primero del artículo 1, la fracción III, el párrafo primero de la fracción IV y las fracciones IX, XXII y XXIII del artículo 2; el artículo 3; la denominación del Título II; el segundo párrafo de la fracción III del artículo 5; las fracciones I y II del artículo 6; las fracciones I, VI y VII del artículo 8; el primer párrafo y las fracciones II, III, IV, VIII, IX incisos b) y c), X, XI, XII inciso c), y XIV inciso c) del Apartado A del artículo 10; las fracciones I y II inciso c) del Apartado B del artículo 10; el artículo 15; el primer párrafo y las fracciones I y IV del artículo 16; el primer párrafo del artículo 17; la fracción V y el párrafo último del artículo 19; el primer párrafo del artículo 20, el artículo 21; los párrafos tercero y quinto del artículo 22; el inciso e) del artículo 24; los párrafos primero y ultimo del artículo 26; la denominación del Capítulo IV del Título VI; el primer y último párrafos y las fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 31; el artículo 32; el primer párrafo del artículo 54, los artículos 64 y 65; y el primer párrafo del artículo 66 y se derogan los incisos b) y e) de la fracción I y la fracción III del artículo 6; la fracción IV del apartado B del artículo 10; las fracciones III y V del artículo 16 y la fracción IV del artículo 31 todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la apertura y el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

No serán objeto de regulación de la presente Ley, los locales destinados a la actividad industrial.

Artículo 2.- ...

I. ...

I bis. Actividad complementaria: actividades adicionales, afines al giro principal manifestado en el Aviso ingresado al Sistema;

II....

III. Centro o Plaza Comercial: Cualquier inmueble dentro de la Ciudad de México, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o permisos que correspondan, que avale su funcionamiento según su naturaleza.

IV. Aviso: trámite administrativo mediante el cual las personas físicas o morales por conducto de su representante legal, a través del Sistema manifiestan bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en la Ley, para los siguientes avisos:

- a) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto;
- b) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal y su revalidación;
- c) Modificación del domicilio de establecimiento mercantil con motivo de cambio de nomenclatura;
- d) Colocación de enseres y su revalidación;
- e) Cambio de giro mercantil;
- f) Cierre de actividades;
- g) Traspaso del establecimiento mercantil; y

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

h) Modificaciones del establecimiento o giro.

V. a VIII. ...

IX. Alcaldías: órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

X. a XVIII. ...

XVIII bis. Padrón: relación de establecimientos mercantiles en el territorio de la Ciudad de México;

XIX. a XXI. ...

XXII. Sistema: Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, mediante el cual, las personas Titulares de los establecimientos mercantiles, presentan los Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones a que hace referencia esta Ley;

XXIII. Solicitud de Permiso: acto a través del cual una persona física o moral solicita, por medio del Sistema, ante la Alcaldía el trámite para operar un giro con impacto zonal;

XXIV. a XXVIII. ...

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Las personas titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles, así como las personas servidoras públicas de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambiental, protección civil, desarrollo urbano y protección a la salud de los no fumadores.

TITULO II DE LAS FACULTADES

Artículo 4.- ...

I. a XIII. ...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

XIII bis. Implementar las medidas que se consideren necesarias para atender emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor, respecto a la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles y, en su caso, ampliar la vigencia de los avisos o permisos;

XIII ter. Implementar, por sí o a través de las áreas correspondientes, el uso de tecnologías de la información y comunicación que permitan la innovación, al incorporar la política de mejora regulatoria mediante herramientas digitales que brinden a la ciudadanía el acceso a trámites y servicios de calidad, de manera pronta, eficaz, transparente y confidencial; y

XIV....

Artículo 5.- ...

I. y II. ...

III....

- a) Nombre del establecimiento mercantil;
- b) Domicilio;
- c) Nombre del dueño o representante legal;
- d) Fecha de apertura;
- e) Tipo de permiso;
- f) Horario permitido;
- g) En su caso, permiso para la venta de bebidas alcohólicas;
- h) En su caso, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones, así como los nombres de los verificadores

La integración, y actualización del Padrón compete a las Alcaldías.

IV. y V....

Artículo 6.- ...

I. Administrar el Sistema, Este Sistema tendrá las siguientes características:

- a) A cada establecimiento mercantil se le asignará de manera automática una clave única e irrepitable que será utilizada por la persona titular para realizar los trámites correspondientes a las modificaciones, revalidaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta Ley;
- b) Se deroga.
- c) Los acuses generados automáticamente por el Sistema contendrán una serie alfanumérica única e irrepitable, que permita identificar la Demarcación Territorial a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación del giro (establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal o impacto zonal y la fecha de ingreso del Aviso o Solicitud de Permiso;
- d) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso al Sistema, de conformidad con sus respectivas atribuciones y competencias. Las Alcaldías tendrán acceso al Sistema respecto de los trámites que correspondan a los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación territorial correspondiente;
- e) Se deroga.
- f) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación administrativa, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Alcaldías y al Instituto, de acuerdo con su respectiva competencia.
- g) El Sistema emitirá automáticamente los Acuses de los Avisos, Permisos y Autorizaciones, mediante los formatos que la Secretaría determine.

Los movimientos realizados al estatus de los trámites posteriores a su ingreso, que hayan sido notificados a los interesados, serán responsabilidad de la Secretaría. El otorgamiento de los permisos y autorizaciones de funcionamiento serán competencia exclusiva de las Alcaldías.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

I bis. En coordinación con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, emitir opinión fundada para la interpretación de las disposiciones establecidas y relacionadas con la presente Ley;

II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a las personas servidoras públicas acreditadas por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Alcaldías y el Instituto, en el ámbito de su competencia. Las áreas que por razón de su competencia deban acceder al Sistema solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo; y

III. Se deroga.

IV. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.- ...

I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;

II. a V...

VI. Otorgar o negar, por medio del Sistema, los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles. En caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta.

VII. Integrar expedientes electrónicos de los Avisos presentados en el Sistema, así como expedientes físicos y electrónicos de las Solicitudes de Permisos.

En los trámites que se señalan en el presente artículo no podrán exigirse requisitos adicionales a los establecidos, y;

VIII. ...

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

I. ...

En caso de realizar actividades complementarias, éstas deberán ser estrictamente compatibles con el giro principal.

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Permiso. En el caso de los Avisos que sean generados por el Sistema deberán tenerlos impresos y firmados en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal.

Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

III.- Revalidar los Avisos o Permisos solo en los casos y plazos que establezca esta Ley;

IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que, en el ámbito de su competencia, realice las funciones de verificación. Dicho personal deberá estar debidamente identificado y mostrar la orden de verificación correspondiente.

Los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; en caso de atender la denuncia del titular del Establecimiento Mercantil o de su dependiente, cuando exista el señalamiento de que alguien esté incumpliendo alguna disposición legal aplicable. Los integrantes de las corporaciones policíacas que presten el auxilio, remitirán de inmediato al infractor al Juzgado Cívico competente;

V. a VII. ...

VIII. Permitir el libre acceso al establecimiento mercantil a los perros de asistencia. El establecimiento mercantil no podrá establecer condición alguna o costos por la entrada o estancia de dicho animal;

VIII bis....

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

IX. ...

a) ...

b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, sólo cuando así lo disponga la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;

c) La prohibición de fumar en el establecimiento; y

d) ...

X. En caso de reunir a más de 100 personas entre clientes y empleados y contar con una superficie mayor a 250 metros cuadrados, o en los demás casos que establezca la normatividad de la materia, deberá contar con Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento;

XI. El Programa Interno al que se refiere la fracción anterior deberá ser registrado y validado en los términos de la normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XII...

a) y b)...

c) Exhibir el número de emergencia 911;

d)...

XIII. ...

XIV. ...

...

...

a) y b) ...

c) Se localicen con frente a calles peatonales;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

d) y e) ...

XV. No generar ruido al exterior que afecte el derecho de terceros. La omisión a esta fracción se atenderá conforme a la Ley de Cultura Cívica y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas vigentes en la Ciudad de México.

Apartado B:

...

I. Exhibir en lugar visible los números de sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y prestar apoyo a quienes requieran la información o no se encuentren en condiciones de solicitar dichos servicios;

II. ...

a) y b) ...

c)...

“En este establecimiento NO DISCRIMINAMOS. En la CDMX se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.”

Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de LOCATEL y los logotipos del Gobierno de la Ciudad de México y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, y

d) ...

III. ...

IV. Derogado

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

V. a X. ...

...

Artículo 15.- Para la colocación de enseres a que se refiere el artículo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. El espacio donde se pretendan colocar dichos enseres deberá ser contiguo al establecimiento mercantil, frente a la fachada de la entrada principal. En ningún caso podrá ocupar fachadas contiguas de otros predios. Los enseres no podrán estar sujetos o fijos a la vía pública;

II. Cuando se coloquen enseres sobre la banqueta, deberá respetarse el paso peatonal por una anchura sin obstáculos, de por lo menos dos metros entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;

III. No podrán colocarse enseres en los siguientes espacios:

- a) Arroyo vehicular de vías primarias;
- b) Arroyo vehicular que cuente con ciclovía contigua a la banqueta;
- c) Áreas verdes;
- d) Zonas que impidan u obstruyan elementos de accesibilidad para personas con discapacidad;
- e) Zonas prohibidas para estacionarse;
- f) Zonas de parquímetro no autorizada;
- g) Vías de acceso controlado;
- h) Carriles exclusivos para la circulación de transporte público;
- i) Bahías de ascenso y descenso;
- j) Recepción de valet parking;
- k) Sitios de carga y descarga;

- l) Camellones; e
 - m) Infraestructura y equipamiento urbano.
- III bis. Cuando los enseres se coloquen sobre el arroyo vehicular de vías secundarias:
- a) Únicamente se podrá utilizar el carril contiguo a la banqueta de la fachada del establecimiento mercantil; y
 - b) Colocar barreras físicas desmontables y señalética colocadas dentro de los límites del cordón de establecimiento para garantizar la protección de las personas usuarias.
- IV. La colocación de enseres no deberá impedir la operación de comercios preexistentes ni acceso de otros establecimientos mercantiles;
- V. Los enseres no deberán utilizarse para la preparación y/o elaboración de bebidas ni alimentos;
- VI. No se instalarán en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional;
- VII. En ningún caso los enseres podrán exceder el 75% del aforo al interior, previsto en su aviso o permiso de funcionamiento;
- VIII. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles que cuenten con Aviso para la colocación de enseres deberán observar estrictamente las siguientes medidas:
- a) Dejar descubiertos, permanentemente, al menos 2 lados de la zona de enseres cuando se utilicen cortinas, carpas o similares;
 - b) Colocar los enseres a una distancia de 1.5 metros entre comensales;
 - c) Mantener limpios y en buen estado los enseres, así como los espacios de la vía pública en donde se coloquen, corriendo a su costa y cargo los trabajos de limpieza y reparación por daños causados a la vía pública y;
 - d) En los casos que así proceda, contar con la autorización y/o permisos emitidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia u otra autoridad competente;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

así como observar la normativa aplicable en caso de inmuebles que estén en colindancia con patrimonio Cultural Material de la Ciudad de México; y

IX. Las demás que se establezcan en la normativa aplicable.

...

Artículo 15 bis. Los establecimientos mercantiles que no cuenten con fachada principal a la banqueta no podrán colocar enseres en vía pública.

Los centros comerciales, plazas e inmuebles que albergan varios establecimientos mercantiles en su interior, no podrán colocar enseres en vía pública.

Adicionalmente a lo antes establecido, queda estrictamente prohibido en la zona de enseres lo siguiente:

I. Colocarlos en banquetas que se encuentren en esquinas frente a la fachada de un establecimiento mercantil. La colocación podrá realizarse dejando al menos 5 metros a partir de la esquina de la banqueta de donde se encuentre la intersección;

II. Colocar bocinas, pantallas o cualquier emisión electrónica de música, así como objetos distintos a los necesarios para la prestación del servicio, como sombrillas, mesas o sillas;

III. Colocar tablas u otros objetos para simular mesas en árboles, jardineras o infraestructura y equipamiento urbano;

IV. Reproducir, por cualquier medio, la música viva, grabada o videograbada contratada o provista;

V. Colocar plataformas, delimitadores, macetas, señalética o barreras de protección sobre banquetas; y

VI. Toda prohibición establecida en la presente Ley y demás normativa aplicable.

Para efectos de lo establecido en los artículos 15 y 15 bis, previa visita de verificación administrativa llevada a cabo por las Alcaldías, éstas ordenarán el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate que su colocación contraviene lo dispuesto

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

por esta Ley y demás normativa aplicable. El retiro lo hará la persona titular del establecimiento mercantil y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Alcaldía a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, podrá retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o constituyan un riesgo para las personas y sus bienes.

Artículo 16.- Para la colocación de enseres e instalaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley, los particulares deberán tramitar su Aviso de colocación de enseres en la vía pública a través del Sistema, para lo cual deberán registrar la siguiente información:

I. Nombre de la persona titular o representante legal del establecimiento mercantil, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;

I bis. Clave Única de Establecimiento del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM);

II. ...

III. Se deroga.

IV. Descripción de las condiciones en que se colocarán los enseres e instalaciones, así como la superficie que ocuparán en la vía pública;

V. Se deroga.

VI. Número de folio del recibo de pago de derechos; y

VII. Manifiestar, por medio del Sistema, su aceptación y conocimiento de que la Jefatura de Gobierno podrá determinar la modificación de las zonas autorizadas para la colocación de enseres en vía pública, por causas de movilidad, interés social, protección civil, seguridad o cualquier otra que se determine.

El Aviso deberá colocarse en un lugar visible de la zona de enseres.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

Artículo 17.- El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación de que las condiciones no han variado, que el titular o representante legal del establecimiento mercantil ingrese al Sistema, así como el pago de derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.

...

...

Artículo 19....

I. a IV. ...

V. Salas de cine y autocinemas con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.

Los Establecimientos mercantiles mencionados en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar como actividad complementaria eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones lúdicas, artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 20. Los Salones de Fiesta tendrán como actividad la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que durante el evento se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas.

Asimismo, podrán destinar como actividad complementaria la venta al menudeo de alimentos, siempre y cuando éstos no interfieran con su giro principal o no se cambie definitivamente el giro principal, excepto tratándose de salones y jardines para fiestas infantiles.

No podrán llevar a cabo el cobro de cuota por admisión individual.

...

...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

...

Estas disposiciones aplican a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.

Artículo 21. Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y, de manera complementaria, la venta de bebidas alcohólicas. En ninguna circunstancia implicará que presten servicios propios de un giro de impacto zonal sin el permiso correspondiente.

Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con mesa o lugar asignado.

Artículo 22.- ...

...

I. a XI. ...

Las actividades complementarias deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I que serán permanentes.

...

Los establecimientos mercantiles que presten el servicio de hospedaje, podrán destinar un porcentaje de sus habitaciones para fumadores, que no podrá ser mayor al 25% del total. Esta disposición no es aplicable a la actividad complementaria de la fracción VI del presente artículo, por lo que en ese supuesto se estará a lo establecido en el artículo 20.

...

...

Artículo 24. ...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

...
a)
b)
c)
d)
e) Salas de Cine y Autocinemas
f)

Artículo 26.- Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.

...

...

...

...

Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los centros educativos, así como en donde los Programas de Desarrollo Urbano establezcan uso habitacional H (habitacional).

Artículo. 27 Bis. ...

Además, son considerados de impacto zonal: estadios, bares, cantinas, antros, discotecas, casinos, espacios de diversión nocturnos, cabarets, cervecerías, chelerías o peñas, así como establecimientos dedicados al entretenimiento para adultos y/o con bailes eróticos, y en general los distintos a bajo impacto o impacto vecinal.

...

...

...

TÍTULO VI

CAPÍTULO IV

APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO VECINAL E IMPACTO ZONAL

Artículo 31.- Las personas titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema un Aviso de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal, proporcionarán la siguiente información:

I. Datos del Interesado: nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física, proporcionará los datos de la credencial para votar con fotografía.

Tratándose de personas morales, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad.

Cuando el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

- III. En su caso, nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones;
- IV. Se deroga
- IV bis. Documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble;
- V. Ubicación y superficie total del Establecimiento Mercantil;
- VI. ...
- VII. Certificado de Zonificación de uso del suelo para el giro que se pretende operar;
- VIII. Número de cajones de estacionamiento requeridos para su ubicación, de conformidad con la normatividad vigente en la materia;
- IX. Capacidad de aforo;
- X. Visto Bueno de Seguridad y Operación, de conformidad con el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México;
- XI. Constancias de no Adeudos de Predial y Agua;
- XII. Pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, el Aviso se tendrá por presentado y el Titular del Establecimiento estará en condiciones de aperturar y deberá cumplir con las disposiciones de protección civil.

Artículo 31 Bis. Los titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema una Solicitud de Permiso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil de Impacto zonal, proporcionarán la siguiente información:

I. Datos del Interesado: Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física proporcionará los datos de la credencial para votar con fotografía.

Tratándose de personas morales, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

Cuando el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;

II. En su caso, nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones;

III. Documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble;

IV. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;

V. Ubicación y superficie total del Establecimiento Mercantil;

VI. Giro mercantil que se pretende operar;

VII. Capacidad de aforo;

VIII. Número de cajones de estacionamiento requeridos para su ubicación de conformidad con la normatividad vigente en la materia;

IX. Certificado de Zonificación para el giro que se pretende operar;

X. Constancias de no Adeudos de Predial y Agua;

XI. Visto Bueno de Seguridad y Operación, de conformidad con el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México; y

XII. Datos de la aprobación del Sistema de Seguridad, y nombre y cargo del servidor público que la emitió.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía indicará en el Sistema si es procedente o no el Permiso, y notificará al interesado en un término de 5 días hábiles; en caso de ser procedente, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes y una vez acreditado el pago, se otorgará el Permiso.

En caso de ser otorgado el Permiso, el Titular del Establecimiento estará en condiciones de aperturar y cumplir con las disposiciones de protección civil.

Artículo 32.- El Permiso para giros de Impacto Zonal se revalidará cada dos años y tratándose de giros de Impacto Vecinal se presentará un Aviso de revalidación cada 3 años, en ambos casos se deberá ingresar al Sistema la siguiente información:

I. Clave única del establecimiento; y

II. Pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora.

Lo anterior, en el entendido que el Aviso y el Permiso se deberán presentar por medio del sistema, manifestando bajo protesta de decir verdad que las condiciones originales para el funcionamiento no han variado.

En el caso de la revalidación de impacto zonal, la autorización, prevención o rechazo se notificarán para que el interesado las reciba en la Ventanilla Única.

En ambos casos, el Aviso o Solicitud de revalidación deberá presentarse o solicitarse 15 días hábiles previos al vencimiento del Permiso o Aviso correspondiente.

Artículo 54.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán ejercer las siguientes actividades complementarias:

a) a d) ...

...

Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones VIII, IX inciso a) y XV, y; 10 apartado B fracción I; 11 fracción VIII; 15 fracciones I, II y IV; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, fracción VIII bis, IX incisos b) y c), X, y; 10 apartado

B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15 fracciones III y VI; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Agencia Digital de Innovación Pública tendrá un plazo máximo de 180 días naturales para implementar las modificaciones en el Sistema relacionadas con la presente reforma. Mientras tanto, se continuará con la presentación de dichos trámites en la forma en la que hasta ahora se gestionan.

CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Económico deberá emprender un Programa de difusión masiva y permanente entre los organismos y empresas relacionadas con los giros de impacto vecinal relacionadas con los Avisos.

QUINTO. En tanto se implementan los cambios en el Sistema, los Titulares de los Establecimientos Mercantiles de Impacto Vecinal ingresarán en la misma plataforma, en el entendido que el Permiso se entenderá como Aviso por las Alcaldías.

SEXTO. Los establecimientos mercantiles que a la entrada en vigor del presente Decreto cuenten con Permiso de Funcionamiento para giro de impacto vecinal vigente,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

seguirán funcionando conforme al mismo hasta la revalidación correspondiente en términos del presente Decreto.



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 05 días del mes de diciembre de 2022 -----

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

Registro de votación

Comisión de Administración Pública Local

Fecha: 05 de diciembre de 2022

DIPUTADA O DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN PRESIDENTE			
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ		
DIP. MÁRIA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ SECRETARIA			

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

DIPUTADA O DIPUTADO A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA INTEGRANTE	<i>Adriana Espinosa</i>		
DIP. RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO INTEGRANTE	<i>Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso</i>		
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>		
DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA INTEGRANTE			
DIP. RICARDO RUBIO TORRES INTEGRANTE			
DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE			

